

Sesión 12ª, en lunes 29 de octubre de 1962

(De 10.45 a 13)

Especial

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y HUMBERTO
ALVAREZ SUAREZ.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	981
II. APERTURA DE LA SESION	981
III. LECTURA DE LA CUENTA	981
Autorización a la Comisión de Gobierno para sesionar simultánea- mente con la Corporación	983
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reajuste de las remuneraciones del sector público. (Queda pendiente el debate)	983

Anexos

Pág.

DOCUMENTOS:

- | | |
|--|------|
| 1.—Proyecto, en quinto trámite constitucional, que modifica la ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local | 997 |
| 2.—Proyecto, en cuarto trámite constitucional, que modifica el D.F.L. N° 2, de 1959, en lo relativo al reajuste de las cuotas de ahorro para la vivienda | 998 |
| 3.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, sobre plantas y sueldos del personal de los Ferrocarriles del Estado | 999 |
| 4.—Oficio de la Cámara de Diputados en que comunica la designación de representantes ante una Comisión Mixta que estudiará lo concerniente a la inclusión de las observaciones del Ejecutivo en la Convocatoria | 1000 |
| 5.—Oficio del Ministro del Interior en que da respuesta a observaciones del señor Frei sobre instalación de una Estafeta de Correos y Telégrafos en la población José María Caro, de Santiago | 1001 |
| 6.—Oficio del señor Ministro de Hacienda, que contesta las observaciones del señor Contreras Labarca sobre aumento del personal de la Tesorería Comunal de Puerto Natales, en Magallanes | 1001 |
| 7.—Oficio del Ministro de Salud Pública que da contestación a observaciones del señor Ahumada sobre instalación del servicio de agua potable en las localidades de Quinta de Tilcoco y La Punta | 1002 |
| 8.—Oficio del Ministro de Salud Pública, que responde a observaciones del señor Contreras Labarca sobre la pavimentación de calles en la localidad de Paillaco, en Valdivia | 1002 |
| 9.—Oficio del Ministro de Salud Pública, que da contestación a observaciones del señor Palacios, sobre adquisición de un "jeep" para el Hospital de Carahue, en Cautín | 1003 |
| 10.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el veto del Ejecutivo al proyecto que prorroga la vigencia de la Ley N° 14.602 sobre estabilización de las rentas de arrendamiento | 1003 |
| 11.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre reajuste de las remuneraciones del sector público | 1005 |

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Alessandri, Fernando	—Jaramillo, Armando
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Amunátegui, Gregorio	—Maurás, Juan L.
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Corbalán, Salomón	—Palacios, Galvarino
—Curti, Enrique	—Quinteros, Luis
—Durán, Julio	—Rodríguez, Aniceto
—Echavarrri, Julián	—Sepúlveda, Sergio
—Faivovich, Angel	—Tarud, Rafael
—Frei, Eduardo	—Tomic, Radomiro
—Gómez, Jonás	—Vial, Carlos
—González M., Exequiel	—Wachholtz, Roberto
—Ibáñez, Pedro	—Zepeda, Hugo

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 10.45, en presencia de 16 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—
En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).—
Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República con los cuales incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual Legislatura Extraordinaria, las siguientes materias:

1) El proyecto de ley que crea la Confederación Mutualista de Chile;

2) Las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto que introduce modificaciones al D.F.L. N° 39, de 26 de noviembre de 1959;

3) El proyecto de ley que destina unos terrenos en el camino de Cartagena a Algarrobo, a la construcción de una colonia veraniega para el personal de la Escuela Militar;

4) El proyecto de ley que destina recursos para obras públicas de las Municipalidades de Navidad, Santo Domingo, San Antonio, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo, Quintero, Zapallar y Papudo;

5) El proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos;

6) El proyecto de ley que libera de derechos de internación a especies destinadas al Vicariato Araucanía de Villarrica;

7) Las observaciones del Ejecutivo al proyecto que prorroga la vigencia de las normas legales establecidas de las rentas de arrendamiento;

8) El proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos;

9) El proyecto de ley que destina recursos para terminar la construcción de la Casa del Deportista y estadios de la ciudad de Iquique;

10) El proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Lampa para contratar empréstitos, y

11) El proyecto de ley que libera de derechos de aduana, la importación de cuatro carros para el servicio funerario que mantiene la Institución de Beneficencia "Hogar de Cristo".

—*Se manda archivarlos.*

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de las modificaciones introducidas al proyecto que enmienda la ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, con excepción de las que señala, en cuya aprobación ha insistido. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las cuotas de ahorro para la vivienda, con excepción de las que indica, que ha desechado. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Quedan para tabla.*

Con el tercero comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, sobre plantas de grados y sueldos del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

Con el cuarto, comunica que ha tenido a bien designar a los Honorables Diputados que señala, para integrar, en su representación, la Honorable Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudiará lo concerniente a si las observaciones de S. E. el Presidente de la República se entienden o no incluidas entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en una legislatura extraordinaria convocada por el Presidente de la República. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Uno del señor Ministro del Interior con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Frei, referente a la instalación de una estafeta de Correos y Telégrafos en la Población José María

Caro. (Véase en los Anexos, documento 5).

Cuatro del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con los cuales pone en conocimiento del Senado tres Recomendaciones y un Convenio, aprobados en las Reuniones 43ª, 44ª y 45ª de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Uno del señor Ministro de Hacienda con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Carlos Contreras, relativo al aumento de personal de la Tesorería Comunal de Puerto Natales. (Véase en los Anexos, documento 6).

Dos del señor Ministro de Salud Pública con los que da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Ahumada, sobre instalación de servicio de agua potable en las localidades de Quinta de Tilcoco y La Punta (Véase en los Anexos, documento 7).

2) Del Honorable Senador señor Contreras Labarca referente a pavimentación de calles en la localidad de Paillaco. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Ministro de Salud Pública con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Palacios, referente a la adquisición de un jeep para el Hospital de Carahue. (Véase en los Anexos, documento 0).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la observación del Ejecutivo al proyecto de ley que prorroga la vigencia de la Ley N° 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta los

sueldos y salarios impondibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Quedan para tabla.*

Solicitudes

Once de las personas que se indican en las que solicitan la concesión, por gracia, de los beneficios que señalan.

Bahamonde Mansilla, Nicanor.

Bahr vda. de Gaete, Margarita.

Fuentes Huentián, Luis Alberto.

Olguín Duarte, Ernesto.

Parada Gaete, M. Alberto.

Peñailillo vda. de Barrera, Rosario.

Peña y Lillo Niño de Zepeda, Oscar.

Romero Torres, Eulogia.

Salazar Contreras, Arturo.

Trujillo Díaz, María Esther y Virginia.

Verdugo Rebeco, Abel.

—*Pasan a la Comisión de asuntos de Gracia.*

AUTORIZACION A LA COMISION DE GOBIERNO PARA SESIONAR SIMULTANEAMENTE CON LA CORPORACION.

El señor JARAMILLO.—Pido la palabra, señor Presidente, sobre la Cuenta para formular una petición.

La Comisión de Gobierno, que accidentalmente presido en reemplazo de Su Señoría, está citada para esta tarde con el objeto de continuar el estudio del proyecto sobre reestructuración de los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda. Como el Senado está citado para las cuatro de la tarde, ruego al señor Presidente se sirva recabar el acuerdo de la Sala a fin de que la Comisión pueda sesionar simultáneamente.

—*Se accede a lo solicitado.*

REAJUSTE DE SUELDOS Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

Esta sesión tiene por único objeto conocer el proyecto de reajuste de sueldos y salarios del sector público. El informe es largo, y quienes no hemos podido asistir a las sesiones de la Comisión, necesitamos imponernos de su contenido.

Hay dos procedimientos para ello: o pedir al señor Secretario que lea el informe —lo que no es mi ánimo— o suspender la sesión por veinte minutos. Creo necesario conocer el proyecto antes de iniciar el debate.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a los señores Senadores que la Mesa suspenderá la sesión, precisamente, para invitar a los Comités a una reunión a fin de considerar la tramitación del proyecto.

Ruego a los Comités pasar a la sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 10.58.*

—*Se reanudó a las 12.1.*

IV. ORDEN DEL DIA.

REAJUSTE DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde discutir el proyecto que reajusta los sueldos y salarios impondibles del personal del sector público.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 10ª, en 23 de octubre de 1962, documento N° 4, página 869.*

—*El informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 11, página 1005.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos adoptados por los Comités.

El señor SECRETARIO.—La unanimidad de los Comités acordó distribuir el tiempo para la discusión general del proyecto en la siguiente forma: para el Comité Radical, una hora 44 minutos; para el Liberal, una hora; para el Socialista, una hora 4 minutos; para los Comités Comunista, Conservador Unido y Democristiano, 32 minutos cada uno; para el Comité Vanguardia Nacional del Pueblo, 8 minutos, y para el Honorable señor Vial, 28 minutos.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Dentro del tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Señor Presidente, la rapidez con que nos hemos visto obligados a trabajar en el despacho del proyecto nos ha impedido disponer del tiempo necesario para reunir mayores antecedentes y darlos a conocer en esta sesión, en lo relativo al fondo del asunto que inspira esta iniciativa de ley.

En términos generales, el proyecto del Gobierno concede un reajuste de 15 por ciento sobre los sueldos y salarios imponibles del personal de obreros y empleados de la Administración Pública fiscal, semi-fiscal, Congreso Nacional, Poder Judicial, instituciones de administración autónoma, empresas del Estado y municipalidades.

Cuando debatimos en la Comisión de Hacienda acerca del monto de 15 por ciento del reajuste, preguntamos concretamente al señor Ministro de Economía a qué se debía el ofrecimiento de este porcentaje por parte del Gobierno. Era indispensable saber qué pretendía compensar el Ejecutivo.

Sobre el particular, obtuvimos una respuesta en cierta medida vaga. El señor

Ministro manifestó que el impacto que provocarían las alzas motivadas por la devaluación del tipo de cambio incidía en forma directa en los precios, en proporción de 1,5% por cada 10% de devaluación, y que, como ésta es del orden del 33%, la incidencia directa sería del 4,5%. Pero reconocía, al mismo tiempo, que dicha incidencia directa no era el único efecto que produciría la devaluación, sino que también habría un aumento provocado por incidencia indirecta, que era imposible de determinar anticipadamente. Y agregó que, en su oportunidad, el Gobierno —que de eso muy en claro—, si el alza era muy alta, superior al 15%, enviaría otro proyecto para otorgar un nuevo reajuste compensatorio.

Sin embargo, hay algunos puntos a los cuales el señor Ministro —lamento que no esté aquí— no dio respuesta.

También parece haberse ausentado el señor Ministro de Hacienda.

El señor TARUD.—El Gobierno no tiene interés en esto.

El señor CORBALAN (don Salomón). Tengo a la mano el índice de precios al consumidor, elaborado por la Dirección de Estadística y Censos, de modo que no son cifras inventadas por nosotros. Según ellas, desde julio del año pasado a julio de 1962, dicho índice ha variado en un 10,6%, y desde julio de 1961 a septiembre de este año, en un 15,6%. O sea, desde la fecha de vigencia del reajuste anterior —que no fue del 16,6%, como se estableció en la ley, puesto que tenía un tope de E° 11—, septiembre de este año, el índice de precios al consumidor, vale decir, el índice del costo de la vida ha variado en un 15,6 por ciento. Y el Gobierno, cuando se despachó el proyecto que otorgaba el 16,6 por ciento, que significó sólo once escudos de reajuste, señaló que, a partir de esa fecha, concedería reajustes equivalentes al monto exacto del alza del costo de la vida. En prueba de ello, incluyó en aquella iniciativa el sistema de reajuste automático para el sector privado,

sobre la base de la variación del índice del costo de la vida. Es decir, al promulgar la ley anterior de reajustes, en octubre del año pasado, el Gobierno sentó como tesis, para lo futuro, ya que se había logrado, a su juicio, la estabilización, que los reajustes serían del mismo monto que el alza del costo de la vida.

Sin embargo, ahora, cuando se somete a discusión este proyecto de ley, nos encontramos con que el Ejecutivo ofrece un 15%. Le falta todavía un 0,6% para satisfacer el alza provocada desde julio de 1961 hasta septiembre de este año; en consecuencia, no se incluye en esta iniciativa ni un solo centavo de reajuste para compensar el alza originada por la devaluación monetaria.

Por eso, afirmamos que la iniciativa en debate tiende exclusivamente a recortar una vez más el poder adquisitivo de sueldos y salarios, los que permanecen, por este procedimiento, estabilizados. Si el Gobierno otorgara un reajuste que compensara el alza del costo de vida producido, de acuerdo con sus propios índices, desde julio del año pasado hasta septiembre del año en curso, y se agregara, en seguida, el correspondiente al impacto de la devaluación monetaria sobre los precios, que es del mismo monto —del mismo monto— en que el escudo se devalúa, el reajuste propuesto sería del 48%, a lo menos. Ello equivaldría a mantener el poder adquisitivo que los trabajadores tenían en junio del año pasado y que ya en aquella época era muy inferior al de algunos años atrás.

Una demostración categórica e irredar-güible del carácter regresivo de la política económica planteada no sólo en este Gobierno, pues se inició con la política estabilizadora de la Misión Klein-Saks, está en la variación experimentada por la distribución de la renta nacional.

En el año 1954 —pido que se incluya el cuadro correspondiente en el Diario de Sesiones—, los obreros y empleados participaban en la renta nacional en un 50,1% y los empresarios, en un 49,9%. En 1955,

los trabajadores disminuyeron al 45,5% y los empresarios subieron al 54,5%; en el año 1956, aquéllos bajaron al 44,4% y éstos ascendieron al 55,6%; en 1957, los trabajadores subieron al 45,3% y los empresarios bajaron al 54,7%; en 1958, cuando asumió el poder el señor Alessandri, los primeros disminuyeron al 41,5% y los segundos aumentaron al 58,5%; en 1959, los trabajadores disminuyeron al 39% y los empresarios subieron al 61%; en 1960, aquéllos bajaron al 38% y éstos subieron al 62%.

Ese es un dato oficial y categórico, en cuanto demuestra cómo se ha deteriorado el poder adquisitivo de sueldos y salarios con la política estabilizadora iniciada con los Klein-Saks y perfeccionada y fortalecida por el Gobierno del señor Alessandri, en virtud de sus propios agregados y de las instrucciones del Fondo Monetario Internacional.

La ley N° 13.305 otorgó un reajuste del 28%; la 14.501, uno del 15%; la 14.654, uno del 8,3%, y del 5% para 1962 (el 50% del alza del costo de la vida). Ello significa que el total de los reajustes percibidos llega al 67,24%. En cambio, los aumentos del índice del costo de la vida, en el mismo período, fueron de 32,5% 33,3%, 5,4% y 9,7%, lo que hace un total de 104,2%. Por lo tanto, al poder adquisitivo de los sueldos y salarios se ha robado un 36,96% en ese período, con el sistema de reajustes inferiores al alza del costo de la vida.

Todo ello culmina ahora con el problema de la devaluación, cuyos efectos en dicha alza nadie puede prever, si bien existen antecedentes demostrativos de que esas alzas serán, por lo menos, del mismo monto de la devaluación.

Tengo a la mano un cuadro que el propio señor Ministro de Economía tenía en la Comisión y que le pedí fuera distribuido entre todos los miembros de ella. ¿Qué establece ese cuadro? La variación del tipo de cambio oficial, el por ciento de devaluación en cada oportunidad en que se

devaluó y, en la tercera columna, el por ciento de aumento del costo de la vida. De conformidad con dicho cuadro, queda demostrado por la experiencia y la práctica, que el costo de la vida sube, por lo menos, en igual proporción que aumenta el valor de la moneda extranjera o se devalúa el peso chileno.

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Senador?

¿Desde qué fecha y hasta cuándo corresponden esos datos, para anotarlos?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Hay algunos muy antiguos: desde 1942 hasta 1962.

Señalaré ahora otros datos que, por lo demás, vienen explicados en la minuta anexa que el Banco Central entregó junto con este cuadro.

Las devaluaciones de 1950 y 1953 corresponden casi exactamente al alza de precios en el período anterior. Las devaluaciones de 1954, 1955 y 1956, en conjunto, llegaron casi a 200 por ciento, y

las alzas de precios totales, hasta abril de 1956, fueron de 224%. O sea, las alzas no sólo no fueron inferiores a las devaluaciones, sino en un 24% superiores a ellas. Entre abril de 1956 y diciembre de 1958, el cambio se fue ajustando periódicamente, y el total de alzas en ese período fue de 70%, mientras que el costo de la vida había subido casi en cien por ciento. O sea, de nuevo vuelve a demostrarse, en otro período, cómo la devaluación determina un impacto superior a la tasa de ella, en lo relativo al costo de la vida.

Pido que este cuadro se incluya en la versión de mi discurso, así como también el folleto explicativo que lo acompaña.

El señor ALVAREZ (Presidente).—Se hará la inserción solicitada por el señor Senador.

—El documento que se acuerda insertar a pedido del señor Corbalán es del tenor siguiente:

“Tipos de Cambios Oficiales

Desde 1942-1962.

(En pesos por 1 US\$)

<i>Fechas</i>	<i>Tipo de cambio oficial (1)</i>	<i>% de devaluación</i>	<i>% aumento del costo de la vida</i>
1942 (julio 31)	31		
1948 (febrero)	43	39 %	140 %
1950 (enero 17)	60	40 %	38 %
1953 (julio 17)	110	83 %	83 %
1954 (noviembre 10)	200	82 %	131 %
1955 (noviembre 24)	300	50 %	80 %
1956 (abril 20)	493	64 %	13 %
1958 (diciembre 9)	837 (2)	70 %	97 %
1958 (diciembre 10)	991	18 %	100 % - 1.1.59
1959 (enero 27)	1.051	6 %	3 %
1962 (septiembre)	—	—	66 %

“(1) Se considera solamente el tipo de cambio más importante al cual se realizaban la mayoría de las importaciones.

“(2) Desde abril de 1956 hasta diciembre de 1958 se devaluó paulatinamente el tipo de cambio oficial.”

“Nota: Del cuadro adjunto se desprenden los siguientes hechos:

“1.—La primera devaluación después de la guerra lo fue en un porcentaje muy inferior a lo que habría subido el costo de la vida en el período anterior. La razón de ello es que durante los años de la guerra, a pesar del continuo aumento de los precios internos, la balanza de pagos del país estuvo en superávit porque había imposibilidad de importar y el Banco Central acumuló divisas extranjeras.

“2.—Las devaluaciones de 1950 y 1953 correspondieron casi exactamente al alza de los precios en el período anterior.

“3.—Las devaluaciones de 1954, 1955 y 1956 en conjunto llegaron a un 200% y las alzas de precios totales hasta abril de 1956 fueron de 224%.

“4.—Entre abril de 1956 y diciembre de 1958 el cambio se fue ajustando periódicamente y el total del alza en el período fue de 70%, mientras que el costo de la vida había subido en casi un 100%. Esto obligó a efectuar las alzas del tipo de cambio al comienzo del presente Gobierno y que significaron prácticamente poner el cambio a tono con las variaciones de precios.

“5.—Desde enero de 1959 hasta septiembre de 1962, en casi cuatro años, el cambio ha permanecido estabilizado y los precios han subido en un 66%”.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Por lo tanto, este proyecto de reajuste del 15% no satisface ni siquiera el aumento del índice del costo de la vida en el período, sin considerar la devaluación.

¿A cuánto asciende ésta? Hasta el momento, más o menos al 33%, lo que corresponde al precio en que se está transando, en estos instantes, el dólar libre bancario, el cual, conforme al nuevo e ingenioso sistema del Gobierno, se llama dólar libre y fluctuante, sometido a la ley de la oferta y la demanda, y que está a 1.400 pesos.

De acuerdo con la denominación de dó-

lar libre y fluctuante, sometido a la ley de la oferta y la demanda, nadie nos puede asegurar a cuánto se cotizará en un mes más, a fines de año o en marzo próximo. En consecuencia, la espada de Damocles de la devaluación estará siempre pendiente sobre la cabeza de los trabajadores y cada devaluación será siempre un impacto superior al monto de ella en lo relativo al índice del costo de la vida.

Por eso, hemos hecho indicación, y la renovaremos en la sala, para que el reajuste se otorgue en una cantidad que corresponda al alza del costo de la vida del año pasado, más el monto exacto de la devaluación. Eso da la cifra de 48 a 50%. Esto es lo correcto.

Además, eso no sería conceder un beneficio a los trabajadores, sino devolverles el mismo poder adquisitivo que tenían en junio del año pasado, el cual, en esa época, era inferior al de períodos pasados, de acuerdo con el sistema de reajustes siempre inferiores al aumento del costo de la vida.

Sostenemos que, con este proyecto de ley, se vuelve —para ser absolutamente fiel al discurso del señor Presidente de la República cuando anunció la devaluación— a exigir el sacrificio de los que viven de un sueldo o salario fijos, o sea, de empleados y obreros.

Cuando había inflación, también la política se aplicaba mediante un método siempre desfavorable a los intereses de las mayorías nacionales; cuando vino la estabilización, también el sacrificio fue para éstas, mediante congelación de sueldos y salarios, medidas restrictivas, reajustes inferiores, lo que, en la realidad, se tradujo o se midió en la forma como se distribuye la renta nacional. Esta es la medida. Todo lo demás que pueda decirse carece de sentido al lado de la cifra concreta: la renta nacional ha disminuido en proporción, para obreros y empleados, del 50%, el año 1934, al 38% el año 1960.

El señor TOMIC.—Eso es lo definitivo. Hacer alusión a determinadas formas, co-

mo el monto de los ahorros u otras, son maneras de disfrazar la sustancia del asunto.

El señor CORBALAN (don Salomón). —El Honorable señor Tomic tiene la razón. Estamos acotumbrados —en especial, en la última época, y, sobre todo, con el señor Presidente de la República, quien, cada vez que se dirige al país o en sus mensajes, recurre a índices que no dicen nada— a que se nos diga que Chile está muy bien, que las cuotas de ahorro han aumentado. Pero lo que interesa es el monto de la renta nacional o el incremento de la productividad “per capita”, y que se hable de cifras globales, cuando se trata de aumento de la producción. Pero, si tomamos una unidad —las cosas tienen valor al ser medidas y comparadas con una unidad—, que es el patrón o la unidad básica, tales como el metro, el litro, etcétera, ¿cuál sería en este caso? En lo relativo a la producción, un índice concreto es la producción “per capita”; la forma en que la renta nacional es repartida. Sólo entonces sabremos si hay justicia social o no la hay.

Si el producto se lo llevan en su mayor parte los empresarios, significa que hay injusticia en la distribución de la renta en Chile, y ésta ha marchado de la mano, en

los últimos años, con el Gobierno de la estabilización, de la sensibilidad social, con el que tenía al pueblo en su mente.

Ese es el verdadero problema.

Este proyecto de ley —si pudiéramos llamarlo así— es la confirmación de toda una política nefasta y errónea. Está lleno de contradicciones; no tiene financiamiento fijo, pues su artículo 4º dispone: “El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria”.

En seguida, como el cambio es libre y fluctuante, nadie sabe cuál será la variación y, no obstante, sobre la base de tal norma, se financia el proyecto. Ahora, si no se produce alteración, y si el dólar, cotizado en el día de hoy a \$ 1.400, mañana baja a \$ 1.200, eso significa que el proyecto no se podrá financiar.

Para terminar este aspecto de mi discurso, debo hacer resaltar otro hecho y, para el efecto, solicito también que los respectivos cuadros sean insertados en la versión.

—Se accede a lo solicitado.

—Los documentos cuya inserción se acuerda son del tenor siguiente:

CUADRO Nº 1

(El sueldo vital real - índices 1953 = 100)

	<i>Índice del costo de la vida a/</i>	<i>Sueldo vital pesos</i>	<i>Índice</i>	<i>Índice del sueldo vital real</i>	<i>Porcentaje de pérdida sobre 1953</i>	<i>Poder de compra rendido anualmente en Eº de 1962 e/</i>
1953	100.0	7.550	100.0	100.0	—	—
1954	172.2	11.600	163.6	89.2	10.8	135.0
1955	301.6	18.400	243.7	80.8	19.2	240.1
1956	470.9	26.956	357.0	75.8	24.2	302.0
1957	597	35.086	464.7	77.8	22.2	277.6
1958	752.1	42.103	557.7	74.2	25.8	322.6
1959	1.042.8	42.550	629.8	60.4	39.6	495.2
1960	1.163.5	b/	b/	54.9 c/	45.1	563.9
1961	1.253.1	77.170	1.022.1	80.4	19.1	238.8
1962	1.380.2 d/	80.190	1.071.6	77.6	22.4	280.1
					228.4	2.856.2

- a/ Base original
- b/ En 1960 no se calculó sueldo vital.
- c/ Suponiendo un sueldo vital igual al de 1959
- d/ Promedio junio y julio 1962
- e/ El sueldo vital anual de 1953 al recuperarlo en moneda de 1962 resulta de \$ 1.250.400, es decir, \$ 104.200 mensuales. Los porcentajes de pérdida de poder de compra se aplican sobre el sueldo vital anual de \$ 1.250.400.

El cuadro 1 indica que en 9 años se ha perdido un poder de compra de \$ 2.856.200, es decir \$ 27.100 mensuales en los 108 meses.

Esta pérdida total representa:

- (1) El valor de una casa modesta, o
- (2) Más de dos mil cuotas CORVI, o
- (3) El precio de un sitio para edificar.

La pérdida mensual de \$ 27.000 representa:

- (1) Zapatos
- (2) Ropa
- (3) Muebles
- (4) Alimentos (leche, mantequilla, carne)
- (5) El costo de educación de 2 hijos en un colegio pagado
- (6) Más de 4 asignaciones familiares, etc.

CUADRO Nº 2

La producción por obrero ocupado en la industria
(Indice 1953=100)

	<i>Indice de producción industrial</i>	<i>Indice de ocupación industrial a/</i>	<i>Indice de producción por obrero ocupado</i>
1953	100.0	100.0	100.0
1954			
1955			
1956			
1957	103.7	94.3	110.0
1958	106.9	89.3	110.7
1959	122.1	91.3	133.7
1960	119.3	94.3	126.5
1961	127.5	97.7	130.5
1962	135.1 b/.		

a/ Ocupación de obreros

b/ Promedio del primer semestre.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Me refiero a la variación experimentada por el sueldo vital en el período comprendido entre 1953 y 1962. En ese lapso de nueve años, el de 1953, que pudiéramos fijar en cien, como unidad, para tomarlo como índice, en 1962 es de

77,6, o sea, disminuyó en 22,4 por ciento.

Durante todo ese tiempo, desde el año 1953 hasta 1962, siempre el sueldo vital ha sido inferior al correspondiente a 1953, traducido en moneda estable.

¿En qué se ha resuelto esto? En

que en esos nueve años por cada sueldo vital los trabajadores han perdido \$ 2.856.000, lo cual equivaldría, más o menos, al valor de una casa modesta, más de dos mil cuotas de ahorro para la vivienda o el precio de un sitio para edificar. Lo podemos medir en esto, de manera concreta. Es una cantidad exacta de la diferencia entre el sueldo vital de antes y el de ahora, o sea, de lo que los trabajadores han perdido en el período indicado.

Eso, en lo relativo al sueldo vital de los empleados. En cuanto al salario mínimo industrial, los obreros han perdido, en el mismo período, \$ 1.072.200 por cada salario vital, que, como se sabe, es extraordinariamente bajo. De acuerdo con un estudio hecho por la Central Unica de Trabajadores, tomando como unidad una familia de cuatro personas, que no es el promedio —padre, esposa y dos niños— dicha familia gasta, por concepto de alimentación, E° 52,8 mensuales, lo que corresponde a \$ 440 diarios por persona. Nadie puede decir que sea una suma exagerada. Por el contrario, se trata de que una persona viva con cuatrocientos cuarenta pesos diarios. Por concepto de arriendo de vivienda gasta E° 30; vestuario, E° 107; por transportes, asistencia médico, elementos de aseo, educación, periódicos, etcétera, E° 18,5. Se llega a un gasto mensual mínimo, para una familia de cuatro miembros, de E° 112.

El señor TOMIC.—Su Señoría ha cometido un error desde el punto de vista de calcular el número de personas. De acuerdo con las estadísticas, como se estableció este año, la familia chilena está compuesta de padre, madre y 3,3 hijos, y el señor Senador está calculando dos hijos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por eso digo que he quedado muy por debajo, pues el número de hijos es superior. El Honorable señor Tomic da la cifra exacta. Serían 5,3 personas.

En cambio, en la actualidad, el salario

mínimo obrero mensual asciende, escasamente, a 38.400 pesos, o sea, E° 38,4; y el vital de los empleados, a 80,91. De esta manera, los empleados y obreros, unos en mayor proporción que otros, están muy por debajo de lo que puede considerarse como lo básico, lo mínimo para que una familia pueda vestirse, alimentarse y vivir en condiciones extraordinariamente precarias.

Esa es la situación de la masa asalariada en este instante.

Por eso, el proyecto en debate no sólo no formula una solución, sino que, simplemente, confirma una política, un sistema paupérrimo, de disminución del poder adquisitivo de los sueldos y salarios de la gran masa trabajadora del país.

En seguida, quiero referirme a otros aspectos de dicha iniciativa legal, con relación siempre al artículo 1°. Respecto de la forma de conceder el reajuste llamo la atención del señor Ministro de Hacienda para que, cuando él intervenga, dé respuesta a algunas preguntas concretas que le haré.

En primer lugar, deseo que informe si es o no efectivo, y cuál es su criterio al respecto, que el monto del reajuste obedece al impacto que se produce en el alza del costo de la vida por la devaluación monetaria, y si corresponde o no, en un período breve de 60 ó 90 días, al mismo monto de la devaluación.

Deseo saber, también, por qué se llega al extremo de avaricia de que, al otorgarse el reajuste del 15%, éste se aplica sólo sobre los sueldos y salarios imponibles y se deja al margen lo que constituyen remuneraciones anexas, por reajustes que se han hecho en períodos anteriores y en calidad de bonificaciones.

Ese reajuste no se aplica sobre los E° 11 otorgados el año pasado. Dicha suma no será aumentada de acuerdo con el proyecto, porque es una bonificación y no es imponible. No se aplica, tampoco, en el caso del magisterio, sobre otra bonificación del 10% ni en remuneracio-

nes anexas del personal de las Fuerzas Armadas y de otras instituciones del Estado. O sea, sólo se reajusta el sueldo base imponible, lo que significa que el 15% de aumento no será tal, pues en algunos casos llegará a un ocho por ciento; en otros, a un diez, y en algunos, a un doce por ciento. Pero no será nunca quince por ciento, pues el concepto de las remuneraciones —mucho más amplio—, incluye aquellas que son anexas a un sueldo o salario. Es decir, el proyecto, aparte constituir una burla y un engaño, representa una actitud de avaricia y mezquindad frente al reajuste que efectivamente merecen, con relación al sueldo total que ganan, los funcionarios del Estado, de las instituciones autónomas y de las municipalidades.

Estoy seguro de que, durante la discusión del proyecto, toda la Comisión se sintió sorprendida por un hecho interesante. Comenzamos preguntando en qué forma se aplicaría el sacrificio que significará el proyecto y la forma cómo se distribuiría el beneficio. Se nos informó —y de ello hay constancia en el dictamen de la Comisión—, acerca del rendimiento de los diferentes tributos como consecuencia de la devaluación y de la variación sufrida en las rentas de los empleados públicos durante la administración del señor Alessandri. En el informe figura el cuadro que contiene tales datos. No lo comentaré, pues basta que los señores Senadores lo lean, para que se percaten de su significado.

Preguntamos, también, cuál será el sacrificio o el beneficio que recibirán las compañías del cobre con motivo de la devaluación. Y ahí sí que nos encontramos con datos de extraordinario interés. Pedimos al señor fiscal del Departamento del Cobre que nos informara por escrito acerca de esa consulta; sin embargo, a pesar de haber manifestado que así lo haría, la Comisión recibió una nota de ese departamento en la cual dice que tales datos son confidenciales y que,

de acuerdo con la ley, no puede entregarlos al conocimiento del Senado.

Yo protesto ahora, con la mayor energía, por lo que estimo un abuso de ese departamento al negarse a proporcionar al Senado los antecedentes que se le exigen en virtud de leyes que obligan a los funcionarios a suministrarlos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Ha insistido en su conducta el Departamento del Cobre?

El señor CORBALAN (don Salomón).—La Comisión insistió en enviar el oficio. Como no tengo a la mano la respuesta, no sé cuál es su texto en definitiva.

El hecho es que no puede mantenerse un tabú para un Poder del Estado como el Congreso Nacional, respecto de un problema tan importante para Chile como la producción de cobre.

Sean los señores Senadores que, según lo que allí se nos informó, de las tres grandes compañías cupreras, la Chile Exploration, la Braden Copper y la Andes Copper Mining, sólo las dos primeras pagan impuesto. Pero la tercera no paga ni un centavo.

¿Sabe el país que la Andes Copper Mining no paga ni un solo centavo de impuesto? ¿Conocía esta situación el Congreso Nacional?

Cada vez que se pregunta acerca de la tributación del cobre, se contesta que la tasa establecida por la ley de Nuevo Trato es muy alta, pues el promedio alcanza al 72,5 por ciento sobre las utilidades.

Sin embargo, no se dicen los agregados, todas las coletillas que tiene la situación, y que explicaré.

La ley de nuevo trato al cobre, que las fuerzas de Izquierda combatimos con vehemencia en el Parlamento por estimarla atentatoria del interés nacional, como ahora se comprueba, dispone una tasa fija de 50 por ciento sobre las utilidades calculadas de una producción básica, y una tasa variable, de acuerdo

con la producción total de las empresas.

Es así como la Braden está tributando un 77,8 por ciento sobre las utilidades, y la Chile Exploration, un 67,2 por ciento. El rendimiento en dólares de estos porcentajes está determinado, pero no tengo el dato preciso a la mano.

Por su parte, la Andes Copper debe pagar el 50 por ciento de sus ganancias. Entonces, ¿cómo es posible que no tribute nada? Ello se debe a lo siguiente: la misma ley mencionada creó un sistema de amortización en virtud del cual las compañías del cobre pueden amortizar en cinco años las inversiones realizadas para aumentar la producción. ¡Pero si ni siquiera un camionero amortiza en cinco años su equipo rodante! Estoy seguro de que la Empresa de Transportes Colectivos del Estado ni siquiera en un quinquenio puede amortizar los buses, que son un material de rápido desgaste.

Pues bien, resulta que la Andes Copper invirtió en el mineral de Indio Muerto, hoy El Salvador, una suma del orden de los 110 millones de dólares y, de acuerdo con el sistema descrito, está amortizando 8 centavos de dólar por libra de cobre.

El costo de producción de esa empresa es de 30,5 centavos de dólar por libra de metal; el de la Braden, de 15,8 centavos, y el de la Chile Exploration, de 17,3 centavos. O sea, el costo de la Andes es muy elevado.

Ahora, como el precio del cobre es de 38 centavos de dólar por libra, significa que el margen de utilidad de dicha compañía está destinado a amortización. Por lo tanto, no existe participación del Fisco en sus utilidades.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Según los datos proporcionados por Su Señoría, la empresa tendría pérdidas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Las utilidades no existen.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Habría pérdida.

El señor FREI.—Se prolonga el plazo de amortización.

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite una pregunta, Honorable colega?

Las amortizaciones señaladas por Su Señoría no son infrecuentes en los negocios mineros.

En todo caso, deseaba preguntar al señor Senador si cree que, de no mediar las condiciones que ha explicado en detalle, se habría hecho la inversión de más de cien millones de dólares y hoy día el mineral de El Salvador estaría en explotación y proporcionando ocupación a varios miles de chilenos que ganan altos jornales.

El señor CURTI.—Seguiría llamándose Indio Muerto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Contesto categóricamente al señor Senador que así lo creo, porque la inversión estaba resuelta antes de la ley de Nuevo Trato al Cobre; porque el mineral de Potrerillos estaba agotado, y porque era inconcebible que esa empresa perdiera sus inversiones en dicho yacimiento, en circunstancias de haber otro vecino, en situación de ser explotado.

Pero no es éste el problema que me interesa analizar.

Sostengo que en cinco años se amortizan ciento diez millones de dólares; que en este instante la Andes Copper Mining Company no entrega un solo centavo al país por concepto de tributos y que, en consecuencia, quien paga su inversión es el Fisco chileno y no las empresas extranjeras. Además, ellas tampoco pagan otros impuestos, como el 8% y el 5%, calculados sobre otras cifras y que pagan las demás compañías. Lo anterior, porque, según el decreto con fuerza de ley que legisla sobre el Estatuto del Inversionista, las empresas mencionadas se encuentran exentas de pago de tributos por veinte años. Por eso, no hay esperanzas de que la Braden Copper Company...

El señor WACHHOLTZ.—La Andes Copper Mining Company.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—... tribute siquiera algunos centavos de dólar para el país. En el mismo instante en que en Chile se está exigiendo sacrificios a todos los sectores, esta empresa goza de aquel privilegio y nada aporta al país de su producción.

La Braden Copper Company, de acuerdo con sus datos, obtiene utilidades ascendentes a 54.6 millones de dólares y la Chile Exploration Company, a 58,4. Con la variación del tipo de cambio, las utilidades de la Braden Copper Company aumentan a 57,3 millones de dólares y las de la Chile Exploration, a 63,2.

¿Qué representa para las empresas la devaluación? Ya lo dijo el propio Presidente de la República en su discurso al país a propósito de la anterior: la devaluación significa ingresos extraordinarios para las compañías del cobre y para los exportadores en general, por el hecho de que cambiarán la moneda extranjera que deben retornar al país para sus gastos, a un valor distinto.

En aquella oportunidad, el Presidente de la República expresó haber llegado a acuerdo con las empresas del cobre para destinar esa mayor utilidad a servir una deuda que el Fisco chileno contraería en el extranjero. Hasta el día de hoy, no se ha cumplido ese convenio. En el proyecto en debate, ya ni siquiera se hace la salvedad: lisa y llanamente, no se legisla en lo referente a las utilidades que obtendrán en exceso las compañías del cobre por la devaluación y que serán del orden de los cuatro millones de dólares, según datos proporcionados a la Comisión por el Director del Presupuesto, señor Sergio Molina, y por el representante del Departamento del Cobre. O sea, el Fisco no percibe esa mayor ganancia, e incluso ha descontado de ella el mayor impuesto que ha de percibir por el aumento de las utilidades en general. En consecuencia, la devaluación tiene concretamente un efecto favorable extraordinario para las compañías del cobre.

Pido, señor Presidente, oficiar al De-

partamento del Cobre, a fin de solicitarle el envío al Senado de todos los antecedentes relativos al problema de la tributación de las grandes empresas del cobre y hacerle presente, además, que nos interesa saber cómo se han llegado a determinar los costos de las tres nombradas —Andes Copper Mining Company, Braden Copper Company y Chile Exploration Company—, pues nos parecen desproporcionadas las diferencias que entre ellos existen.

Preguntamos al jefe del Departamento del Cobre, que concurrió a la Comisión, si tales costos estaban verificados por el organismo a su cargo. Nos contestó que lo estaban. Pues bien, que se nos entreguen los antecedentes que comprueben la validez de los costos determinados por dicho Departamento.

—De conformidad con el Reglamento, se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Deseo, en seguida, referirme a otro problema surgido también durante el debate del proyecto: el relativo a una disposición de la ley que otorgó el reajuste de 16.6% —que no fue tal, sino una bonificación de once escudos—, y cuyo número es 14.688, según me apunta el señor Ministro.

Se estableció en esa ley, previa cuantiosa propaganda oficial y después de muchos argumentos de los propios Ministros, una nueva idea, estimada, por parte del Gobierno, de gran contenido social, que dio origen al sistema de la asignación escolar.

Esta se implantó mediante el artículo 21 de esa ley, que dice: “Establécense a contar del 1º de marzo de 1962, una asignación escolar en favor de los hijos de los obreros y de los empleados, cuyas rentas no sean superiores a dos sueldos vitales escala a) del Departamento de Santiago que sean imponentes de cualquiera institución de previsión social, que se pagará conjuntamente con la asignación familiar respecto de todos los que tengan derecho a esta última y se encuentren entre los 6 y 15 años de edad y siempre que se alla-

nen a cumplir con la obligación de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria”.

El artículo siguiente establece el financiamiento de la asignación.

Pues bien, ahora, a fines de octubre, nadie ha recibido en el país, la asignación escolar. Y admírense los señores Senadores: cuando hablamos del asunto en la Comisión, los más extrañados de que todavía no se hubiera cumplido la ley fueron los Ministros de Hacienda y de Economía.

Lo manifesté en esa ocasión y lo repito ahora: el responsable del no cumplimiento de una ley es el Ministro de Estado correspondiente; y el único recurso del Congreso Nacional, como poder público, para sancionar al funcionario que no cumple la ley, es la acusación constitucional.

Hemos insistido en que el actual proyecto debe resolver ese problema; pero que no se pretenda resolverlo con el sistema de “vender el sofá”, o sea, con la derogación del artículo de la ley 14.688 que otorga el beneficio. Si así se procediera, se estaría expropiando el derecho que tienen los trabajadores, los asalariados desde la fecha en que se dictó la ley, el 1º de marzo de 1961. Se incurriría en una expropiación abiertamente inconstitucional. Por eso, cualquiera que sea la fórmula de solución propuesta por el Gobierno —el señor Ministro de Hacienda quedó en proponerla—, deberá partir de la base de una compensación de las asignaciones escolares desde marzo hasta esta fecha, y de la incorporación de las mismas, de ahora en adelante, a algún sistema práctico que permita hacer llegar el beneficio a todos los sectores a los cuales se tuvo la intención de favorecer.

Atendiendo a estas razones, hemos formulado indicación en ese sentido. Confiamos en que el Gobierno, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, quien así lo ha ofrecido, propondrá una solución en el segundo informe sobre el proyecto.

Me referiré, en seguida, a otros aspectos de la iniciativa en debate.

En compañía del Honorable señor Rodríguez, me permití formular indicación, que contó con la aprobación de los Honorables Senadores señores Frei y Faivovich, transformada ahora en artículo 16 del proyecto, destinada a establecer para las municipalidades la obligatoriedad de depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado. El precepto concede, además, un plazo de tres meses para dar cumplimiento al traslado de fondos.

La finalidad perseguida nos parece fundamental. Dicho banco es la institución bancaria del Estado y, en consecuencia, le corresponde ser fuente de crédito y lugar de operaciones bancarias para todos los organismos estatales, entre ellos, las municipalidades.

Permanentemente en el Congreso estamos despachando proyectos en beneficio de aquéllas, en especial autorizándolas para contratar empréstitos. Terminamos “tirando el paquete” al Banco del Estado, para que atienda las necesidades de esas municipalidades a las cuales se concedieron nuevas fuentes de recursos. De ese modo, creamos una obligación para el banco. Sin embargo, las municipalidades no tienen en cuenta tal circunstancia y depositan luego sus dineros en bancos particulares, porque les ofrecen más ventajas.

Es posible, en consecuencia, que, para dar cumplimiento al propósito señalado, sea necesario perfeccionar la indicación, a fin de no perjudicar los intereses municipales. Ello se lograría al facultar al Banco del Estado para otorgar a estas corporaciones franquicias similares a las ofrecidas por los bancos particulares. Si es menester, formularemos las indicaciones necesarias en tal sentido. No lo hemos hecho aún, en espera de conocer la opinión del gerente general y del presidente del Banco del Estado al respecto.

Este es el proyecto que he querido analizar en algunas frases y sobre el cual podría formular extensas observaciones. Me limitaré, sin embargo, a resumir nuestro criterio acerca de la iniciativa en estudio.

En primer término, el proyecto es injusto e insuficiente y viene a agravar aún más el problema de la mala distribución de la renta nacional. Viene a ratificar el criterio, sostenido por el Gobierno, de permanentes reajustes inferiores al alza del costo de la vida, lo que empeora, en materia de ingresos, la situación de quienes viven de un sueldo o salario.

En segundo lugar, los sacrificios exigidos por el proyecto se imponen exclusivamente a los asalariados y no al sector de empresarios. Mucho menos, a las empresas extranjeras. El caso del cobre es categórico. De las tres compañías, una no paga impuestos en Chile; deja sólo el hoyo en el país y se lleva la riqueza nacional. El Estado paga sus amortizaciones e inversiones, y nada queda en Chile.

Tampoco se alude al problema de la estabilización de precios y, en cambio, se otorga un reajuste estable de salarios. Tengo a la mano un ejemplar del Diario Oficial en que aparecen varios decretos de alzas: reajustan el precio del pan, de la harina, del azúcar refinada. Escuchen los Honorables colegas lo que dice el decreto N° 1.828: "1° Los precios al por mayor de los artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual que más adelante se indican, podrán ser reajustados o determinados por los propios productores o importadores, considerando sus costos efectivos y las variaciones producidas por efectos de la nueva modalidad cambiaria.

"Los productores o importadores deberán comunicar por escrito a la Dirección de Industria y Comercio los precios reajustados o determinados, acompañando un estudio fundado de sus costos y márgenes de utilidad, quedando la Dirección facultada para revisarlas u objetarlas".

O sea, los precios los fijan los productores y los importadores. Y no sólo de las mercaderías o productos que sean incluidos en la lista de este artículo 1° del decreto, pues el segundo dispone:

"2°. Las mercaderías a que se refiere el

decreto N° 41 o que fueron declaradas de primera necesidad o de uso o consumo habitual por decreto N° 122, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicados en el "Diario Oficial" de 10 y 20 de enero del presente año, respectivamente, no enumeradas expresamente en este decreto, reajustarán o determinarán sus nuevos precios de acuerdo a las normas dispuestas en el inciso primero del N° 1° del presente decreto".

Es decir, los productores y los importadores fijarán los precios.

Así lo comprobamos todos cuando concurrimos a comprar al "boliche" de la esquina, al mercado o ALMAC. Los precios ya se han reajustado a voluntad del productor o del importador, tal como dice el decreto. Mientras tanto, los asalariados sólo obtendrán el reajuste propuesto en el proyecto, muy inferior al alza efectiva, inferior aun al 15%, pues no se consideran las remuneraciones anexas.

Esto es un hecho positivo. Esta es la manera como se ha discriminado.

Ha habido otros decretos, otras alzas. Yo me pregunto: ¿por qué se autoriza a Cemento Melón un alza de 28% mientras el reajuste para los trabajadores es inferior a 15%? ¿De cuánto será el reajuste que se asignará a la industria papelera? No hay papel en el mercado. Está retenido, en espera del alza. Esta vendrá y será superior al 20%. ¿Por qué?

¿Por qué se reajusta el precio a los empresarios en un monto muy superior al que, en opinión del Gobierno, corresponde a la nueva paridad cambiaria?

¿Se está aprovechando esta coyuntura para agravar todavía más el problema de la distribución de la renta nacional; para otorgar mayores beneficios a los empresarios, a los capitalistas, y para hacer mayor daño, mayor expoliación a quienes viven de un sueldo o salario?

Podría citar muchos ejemplos de cómo se está aplicando la política del alza de precios. Lo efectivo es que el reajuste del

15 por ciento, en este instante, significa una burla y nada tiene que ver con la situación real del país.

Por eso, la tercera conclusión a que se llega, después de analizar el proyecto, es que todo está hecho y elaborado fundamentalmente con el fin de acrecentar aún más las grandes diferencias sociales existentes en Chile, o sea, entre el ingreso de los de arriba, de los poderosos, y de los que viven de un sueldo o salario. El proyecto acentúa tales diferencias. Desde ese punto de vista, no sólo es injusto, sino criminal.

Luego vendrá el de reajuste del sector privado. Se anticipa que el Gobierno aplicará el mismo criterio. Ya lo conocemos. En efecto, con motivo de la iniciativa de ley sobre reforma agraria, se aprobó el reajuste del salario campesino en 28 por ciento para equipararlo al industrial, pero el Gobierno vetó la disposición respectiva.

¡Por coincidencia, el 28 por ciento de reajuste del salario campesino, negado por el Ejecutivo, equivale al 28 por ciento aprobado para Cemento Melón!

En resumen, mayores injusticias, mayor explotación, mayor miseria, menor poder adquisitivo y de consumo del país, todo lo cual está restringiendo el desarrollo y progreso de Chile.

Por desgracia, los Parlamentarios de estas bancas nos veremos obligados a votar favorablemente el proyecto, pues sólo por iniciativa del Ejecutivo puede el Congreso legislar sobre aumentos de sueldos. No obstante, presentaremos indicaciones para saber hasta dónde está dispuesto el Gobierno a modificarlo y restablecer la justicia.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALVAREZ (Presidente).— Aún quedan cinco minutos al Comité Socialista, pero el Honorable señor Rodríguez ha expresado interés en intervenir en la sesión de la tarde.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 13.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXO

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, EN QUINTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 6.827, SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL.

Santiago, 24 de octubre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en las modificaciones introducidas al proyecto que enmienda la ley N° 6.827, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, y que el H. Senado ha rechazado, con excepción de las siguientes, en cuya aprobación ha insistido:

ARTICULO 1º

Artículo 8º

La que tiene por objeto consultar la siguiente frase final en el primero de los incisos que se propone agregar a este artículo: "y con las medidas disciplinarias que les hubieren impuesto en el lapso."

Artículo 20

La que consiste en sustituir el artículo cuyo reemplazo se propone, por el siguiente:

"El Juez será competente para conocer de la acción civil que emane de asuntos sometidos a su conocimiento, pero en las demás materias a que se refiere el artículo 15, letra b), N° 3, el actor podrá hacer reserva expresa de su derecho, para deducirla ante el Tribunal Ordinario que corresponda, lo que deberá hacer valer, a más tardar, en el primer comparendo. Para este objeto, en el primer comparendo, el Juez deberá interrogar a las partes para determinar si hacen o no reserva de este derecho, dejando constancia escrita en el proceso."

Artículo 22

La que tiene por objeto sustituir en el artículo cuyo reemplazo se propone, la frase "incluso la denuncia formulada por", por la siguiente: "y del mismo modo apreciará la que emane de la denuncia formulada por".

La que consiste en intercalar en el inciso segundo del segundo de los artículos nuevos consultados a continuación del 38, después de las palabras "los siguientes casos", la frase "en que incurriere maliciosamente".

La que tiene por objeto suprimir el N° 1 del inciso segundo de este mismo artículo; y en el N° 7, que pasa a ser 6, la palabra "maliciosamente".

La que consiste en suprimir en el inciso primero del quinto de los artículos del Título nuevo que se intercala a continuación del Título III, la frase "cabecera de departamento".

Las que tienen por objeto sustituir en el inciso segundo del mismo artículo, la frase que dice: "Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, dependiente de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" por la siguiente: "Departamento del Tránsito de la Municipalidad de Santiago"; y suprimir las palabras "cabecera de departamento".

La que consiste en sustituir en el inciso cuarto del citado artículo la palabra "Departamental" por la siguiente: "Municipal".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 4.644, de fecha 17 de octubre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Gustavo Loyola.—Eduardo Cañas.*

2

PROYECTO DE LEY, EN CUARTO TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 2, DE 1959, EN LO RELATIVO AL REAJUSTE DE LAS CUOTAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA.

Santiago, 24 de octubre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que reajusta las cuotas de ahorro para la vivienda, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

Artículos 2º, 11 y 21

Las que tienen por objeto rechazarlos.

Artículo 27

La que consiste en suprimir la frase final que dice:

"Esta revisión se efectuará conjuntamente con la próxima tasación de bienes raíces".

Artículos 32 y 33

Las que tienen por objeto reprobarlos.

Artículo 35 nuevo

La que consulta como artículo 35 nuevo, el siguiente:

"Artículo 35.—Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo

6º transitorio, del D.F.L. N° 2, de 1959, modificado por el D.F.L. N° 54, del 31 de diciembre de 1959.”

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 4.579, de fecha 10 de octubre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Gustavo Loyola.*—*Eduardo Cañas.*

3

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, DEL PROYECTO QUE
MODIFICA EL D.F.L. N° 94 DE 1960, SOBRE PLANTAS
DE GRADOS Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LA
EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO.*

Santiago, 23 de octubre de 1962.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica el D.F.L. N° 94, de 1960, sobre plantas de grados y sueldos del personal de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Gustavo Loyola.*—*Eduardo Cañas.*

Artículo 22

Suprimirlo.

Artículo 23

Rechazarlo y reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo.....—El personal de Imprenta de los Ferrocarriles del Estado, que desempeñe labores en atmósferas viciadas por emanaciones gaseosas tóxicas, tendrá derecho a un abono de un año por cada cinco de trabajo, efectivamente servidos en tales condiciones.”

Artículo 25

Suprimirlo.

Artículo 26

Eliminarlo.

Artículo 30

Reemplazar la frase “destinará todos los años una cantidad no inferior a” por la siguiente “podrá destinar hasta la cantidad de”.

Artículo 31

Reemplazarlo por el siguiente:

“Autorízase a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, para transferir a los actuales ocupantes las viviendas por ella construidas en la Población “El Chinchorro” en la ciudad de Arica.

En ningún caso el monto del dividendo mensual de amortización del valor de transferencia de las viviendas de la Población Chinchorro de Arica, podrá ser superior al 30% de la remuneración total del adquirente de la vivienda”.

Artículo 32

Eliminarlo.

Artículo 33

Eliminarlo.

Artículo 34

Eliminarlo.

Artículo 37

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 37.—Los ocupantes o adquirentes de las casas que posee la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado en la Población Ferroviaria de Valdivia pagarán por concepto de dividendos mensuales hasta un 30% de su remuneración total”.

DESIGNACION DE REPRESENTANTES ANTE LA COMISION MIXTA QUE ESTUDIARA LA INCLUSION DE LOS VETOS DEL EJECUTIVO EN LA CONVOCATORIA.

Santiago, 25 de octubre de 1962.

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada en el día de ayer, designó a los Honorables Diputados señores Eugenio Balleteros Reyes, Víctor Flores Castelli, Fernando Maturana Erbeta, Orlando Millas Correa y Raúl Yrarrázaval Lecaros, para que integren, en representación de esta

Corporación, la Honorable Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudiará lo concerniente a si las observaciones de S. E. el Presidente de la República se entienden o no incluidas entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en una Legislatura Extraordinaria convocada por el Presidente de la República.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 4.639, de fecha 17 de octubre próximo pasado.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.) : *Gustavo Loyo'a V. — Eduardo Cañas I.*

5

ESTAFETA DE CORREOS Y TELEGRAFOS EN LA POBLACION JOSE MARIA CARO, EN SANTIAGO.

Santiago, 27 de octubre de 1962.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, por oficio N° 1.023, fechado el 15 de octubre del año en curso, dice a esta Secretaría de Estado lo siguiente:

“Cúmpleme referirme a su atento oficio N° 1.778 de fecha 10 de mayo del año en curso, recaído en la petición del Honorable Senado, en el que solicita la instalación de una Estafeta de Correos y Telégrafos en la Población José María Caro.

Sobre el particular, me permito manifestar a US. que de los fondos correspondientes al primer semestre del próximo año se ha reservado la cantidad de E° 4.500 para destinarlos a la compra de un local para la creación de una Oficina con todos sus Servicios en la referida localidad.

Asimismo, se han hecho gestiones para tomar en arrendamiento un local, pero, ha sido imposible por estar en su etapa de construcción.— (Fdo.) Bernardino Ayala Román. Director General.”

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. para su conocimiento, con relación a lo solicitado en su oficio N° 3.473, de 26 de abril último, el cual contiene diversas peticiones, cuyas respuestas este Ministerio las ha hecho llegar a ese Honorable Senado por oficios N°s. 2.973, de 1° de agosto y 3.588, de 12 de septiembre, ambos del año en curso.

Saluda atentamente a V. E. — *Sótero del Río Gundían.*

6

AUMENTO DE PERSONAL PARA LA TESORERIA DE PUERTO NATALES, EN MAGALLANES.

N° 1280.—Santiago, 25 de octubre de 1962.

Ha recibido esta Secretaría de Estado su oficio N° 4.523, en el que transcribe un telegrama de la I. Municipalidad de Puerto Natales por el que solicita su intervención a fin de que se aumente el personal de la Tesorería Comunal de esa localidad.

Al respecto, cúmpleme informar a V. E. que de conformidad con lo

manifestado por la Tesorería General de la República, la Oficina de Puerto Natales cuenta con tres empleados y la disminución que señala en su oficio se debió a que uno de ellos estuvo acogido a licencia médica, produciéndose en consecuencia esa falta de personal, situación que ya se ha regularizado.

Dios guarde a V. E.—*Carlos Reed Valenzuela*, Subsecretario de Hacienda.

7

INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN
LAS LOCALIDADES DE QUINTA DE TILCOCO Y LA
PUNTA (O'HIGGINS).

Nº 1.121.— Santiago, 23 de octubre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. Nº 4.544, de 25 de septiembre último, por el cual solicita, entre otros puntos, en nombre del Senador don Hermes Ahumada, la instalación de los servicios de agua potable de las localidades de Quinta de Tilcoco y La Punta.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. S. lo siguiente:
Agua Potable de Quinta de Tilcoco.

Actualmente se están ejecutando los sondeos. La prosecución de las obras restantes para la instalación de este servicio están contempladas en el Plan Decenal de la Dirección del ramo para los años 1966-1970, en vista de que los recursos están limitados y deben realizarse previamente trabajos análogos en pueblos con mayor población.

Agua Potable de La Punta.

Existe un proyecto totalmente terminado desde el año 1957. Su ejecución se abordará tan pronto la Dirección de Obras Sanitarias cuente con los recursos necesarios.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*, Ministro de Obras Públicas.

8

PAVIMENTACION DE CALLES DE PAILLACO
(VALDIVIA).

Nº 1.120.— Santiago, 23 de octubre de 1962.

Me refiero al oficio Nº 4.546, de 28 de septiembre último, enviado al suscrito, en nombre del Honorable Senador don Carlos Contreras, por el cual V. S. solicita, entre otros puntos, la pavimentación de calles en la localidad de Paillaco, provincia de Valdivia.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. S. que se abrieron propuestas públicas para pavimentar 3.000 metros cuadrados de aceras en la comuna de Paillaco, a las que se presentó, únicamente, el contratista señor José Huaquín Dipp, con un valor de Eº 19.830,00 propuesta que está en trámite para su aceptación a fin de iniciar las obras el próximo mes.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*, Ministro de Obras Públicas.

*ADQUISICION DE UN JEEP PARA HOSPITAL DE
CARAHUE.*

Nº 1.116.— Santiago, 27 de octubre de 1962.

En respuesta al Oficio de V. E., Nº 4.556 de septiembre del año en curso que se refiere a la materia del rubro, puedo informarle lo siguiente:

1º.—Las adquisiciones, cualesquiera que ellas sean, deben ser financiadas por los establecimientos interesados, los cuales deben consultar los recursos necesarios en sus correspondientes presupuestos.

2º.—El Hospital de Carahue no dispone en su presupuesto de 1962 de fondos para adquirir un Jeep, cuyo costo es de Eº 4.800.

3º.—Por esta razón se ofició al Director de la X Zona de Salud para que se indicara el financiamiento adecuado para efectuar esa compra. Cumplido este trámite, se procederá a dotar al Hospital de Carahue del vehículo solicitado.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.) : *Benjamín Cid Quiroz.*

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LE-
GISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN
LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO AL PROYECTO
DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY
14.602, SOBRE ESTABILIZACION DE RENTAS DE
ARRENDAMIENTO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha considerado, en primer trámite constitucional, la observación de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional que prorroga la vigencia de las disposiciones de la ley 14.602, sobre estabilización de rentas de arrendamiento.

La observación en referencia consiste en la desaprobación del artículo 4º del proyecto, que dispone lo siguiente:

“Artículo 4º.—Agrégase al artículo 1º de la ley 11.622, de 25 de septiembre de 1954, el siguiente inciso:

“Para todos los efectos legales, se entenderá por renta máxima legal la prescrita en el inciso anterior, establecida conforme a lo prevenido en los artículos 5º y 6º de la presente ley, respectivamente. Dicha renta prevalecerá sobre toda otra, con excepción de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º transitorio de esta misma ley.”

El artículo 1º de la citada ley 11.622, dispone que “La renta anual máxima de habitaciones, locales comerciales, o industriales, oficinas y predios urbanos, en general, no podrá exceder del 11% del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial. Para los efectos de esta ley, se entenderá como predio urbano el que está situado en poblado y el edificio

que fuera de población, se destine normalmente a vivienda y no a menesteres campestres.

El artículo 5º de la misma ley, establece que la Dirección General de Impuestos Internos fijará de oficio en el rol general de avalúos la renta máxima de los inmuebles a que se refiere el artículo 1º y en el artículo 6º se reglamenta el caso de los inmuebles que se arriendan por casas o departamentos, piezas, secciones o locales, disponiéndose que estas partes se considerarán separadamente para fijar a cada una de ellas la renta legal.

Por su parte, el inciso final del artículo 2º transitorio de la ley 11.622, prescribe que en el caso de transferencia de un bien raíz, salvo si se trata de un aporte en sociedad, en que el valor fijado sea superior en 20% o más del avalúo vigente para los efectos de los impuestos, el arrendador o subarrendador tendrá derecho a cobrar la renta máxima determinada en el artículo 1º sobre la base del valor asignado a la transferencia. La misma regla se aplicará en los casos de adjudicación de un inmueble en pública subasta y a las construcciones o mejoras hechas con posterioridad al 1º de agosto de 1954, las que serán estimadas en el monto de su tasación por la Dirección General de Impuestos Internos.

Esta última disposición ha sido inaplicable en los últimos años en virtud de sucesivas congelaciones de rentas de arriendos y por la disposición observada se la pretende hacer revivir.

El Ejecutivo considera que el artículo 4º, observado, es inconveniente y desnaturaliza el propósito que tuvo el Gobierno cuando propuso al Congreso Nacional la prórroga de la vigencia de la ley Nº 14.602, el que no fue otro que el de congelar las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de los bienes raíces urbanos a que se refiere esta última ley. En efecto, expresa, la disposición aprobada por el Congreso autorizaría para reajustar las rentas de arriendo y subarriendo al 11% del avalúo fiscal vigente al 31 de marzo de 1962; y en el caso del inciso final del artículo 2º transitorio de la ley 11.622, para elevar la renta en la forma allí permitida, lo que contradice el criterio sustentado por el Gobierno en esta materia.

Además, el artículo observado no se compadece con el artículo 1º del proyecto que estabiliza las rentas de arrendamiento y subarrendamiento en forma absoluta, sin permitir aumentos o modificaciones de ninguna especie por un tiempo determinado.

La mayoría de los miembros presentes de vuestra Comisión, compuesta por las Honorables Senadores señores Alessandri, don Fernando, y Palacios, estuvo de acuerdo con el criterio del Ejecutivo, ya que estiman que indudablemente la disposición objetada permitiría reajustes en las rentas de arrendamiento vigentes al 31 de marzo de 1962, lo que parece incompatible con el artículo 1º del proyecto de ley aprobado que congela dichas rentas. Por otra parte, estiman que esta disposición daría origen a numerosos litigios lo que es de todo punto de vista necesario evitar.

Tampoco les parece propio ni aconsejable a Sus Señorías hacer revivir mediante una disposición permanente, una norma de carácter transitorio, la que por su propia naturaleza debe tener una vigencia provisoria y limitada en cuanto a su aplicación en el tiempo.

El Honorable Senador señor Letelier, en voto de minoría, fue de parecer que la disposición aprobada por el Congreso era conveniente y justa, puesto que con ella se hacía operante y aplicable la norma del artículo 1º de la ley 11.622, que fija la renta máxima anual en un 11% del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial, la que por sucesivas congelaciones ha desaparecido, sobre todo teniendo en cuenta que los avalúos de las propiedades se reajustan anualmente en forma automática de acuerdo con el mecanismo ideado por la ley 11.575. Agregó, también, el mismo señor Senador que, en su criterio, el artículo 4º, referido, venía a limitar el cobro de rentas que se ha estado haciendo por muchos arrendadores durante los últimos años sobre el 11% del avalúo vigente, debido a que algunas leyes estabilizadoras han saneado los cobros de rentas ilegalmente efectuados.

En mérito de lo expuesto, la mayoría de vuestra Comisión os recomienda la aprobación de la observación formulada por S. E. el Presidente de la República.

Sala de la Comisión, a 24 de octubre de 1962.

Aprobado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Alessandri, don Fernando y Palacios.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.* Secretario.

11

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAI-
DO EN EL PROYECTO DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS, QUE REAJUSTA LOS SUELDOS Y
SALARIOS IMPONIBLES DEL PERSONAL DEL
SECTOR PUBLICO.*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda, en el plazo de dos días que le fue concedido por la unanimidad de los Comités Parlamentarios para el primer informe, consideró el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta en un 15% los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades; las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las que se perciben por los personales indicados en actos de servicio y la asignación de que goza este mismo personal por cargas de familia.

Se oyó en la discusión de este proyecto a representantes de la ANES., ANEF., CUTCH., Junta de Adelanto de Arica y del Banco del Estado de Chile, todos los cuales expresaron las observaciones que les merece esta iniciativa.

Además, asistieron a sus reuniones el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar; el Jefe de la Dirección de Presupuestos, don Sergio Molina; el Sub Director de esta misma Re-

partición, don Enrique Celis, el Fiscal del Departamento del Cobre, don Gregorio Amunátegui y el Presidente del Banco del Estado.

Concurrieron, además de los miembros de vuestra Comisión de Hacienda, señores Angel Faivovich, Presidente, Pedro Ibáñez, Luis Felipe Letelier, Eduardo Frei y Salomón Corbalán, los Senadores Jonás Gómez, Juan Luis Maurás, Tomás Pablo, Aniceto Rodríguez, Carlos Vial, Roberto Wachholtz y Luis Bossay.

Al informaros, con fecha 4 de julio de 1962, conjuntamente con la Comisión de Economía y Comercio, el proyecto de ley que establecía la forma en que se solucionarían las obligaciones contraídas en moneda extranjera antes del 28 de diciembre de 1961, os hicimos un detallado análisis de la situación cambiaria que había surgido con motivo de la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en los últimos días del año ppdo., de suspender las operaciones de cambio y su renovación, con fecha 13 de enero último, bajo un régimen diferente, ahora de doble área cambiaria.

Esta situación transitoria subsistió hasta el día 13 de octubre en curso, fecha en que entró en vigencia la nueva resolución del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, que, en uso de la delegación de atribuciones que le hiciera el Directorio de esa Institución, fijó un nuevo sistema cambiario basado en el mantenimiento de dos áreas, una libre y fluctuante, en la cual se realizarán todas las transacciones del comercio exterior del país (importaciones y exportaciones) y otra, enteramente libre, en la que se efectuarán todas las operaciones de lo que se denomina el "comercio invisible" (viajes, remesas que no obedezcan a operaciones de importación o exportación, pago de sueldos, etc.).

Desde la implantación de este nuevo régimen, el dólar en el mercado libre fluctuante se ha cotizado aproximadamente a un escudo cuarenta centésimos y en el mercado de Corredores a dos escudos.

El Presidente de la República, con fecha 10 de octubre, anunció la necesidad de devaluar nuestro signo monetario e hizo presente el impacto que esta decisión tendría en el costo de la vida y, consecuentemente, el menor poder adquisitivo que en el futuro tendrían los sueldos y salarios, lo que le llevó a anunciar, también, un aumento transitorio de éstos, sean del sector público o privado, de carácter prudente, a fin de poder lograr en un nuevo nivel una política de estabilización monetaria.

A este último propósito obedece el Mensaje enviado al Congreso Nacional, con fecha 16 de este mes y que, con modificaciones, se tradujo en el proyecto que os informamos.

Expresa el Gobierno en ese Mensaje que un reajuste inmediato de 15% compensa las variaciones en los precios que provocará el nuevo tipo de cambio.

Agrega: "Es preciso señalar con toda claridad que un reajuste desmedido en los sueldos y salarios traería como inevitable consecuencia una variación de la paridad cambiaria, anulando el beneficio que se pretendía dar, por los efectos que esta variación tendría sobre los precios

internos. La nueva modalidad cambiaria al establecer una paridad fluctuante, exige una rígida disciplina en la gestión fiscal, monetaria y crediticia y en la política de salarios y costos”.

El Ministro de Economía, por su parte, hizo presente al país que el efecto directo de la devaluación sobre el índice del costo de la vida es de alrededor de 1,5% por cada 10% de devaluación, vale decir, que un alza de un tipo de cambio de 30% provoca un aumento en el costo de la vida —como consecuencia directa de la devaluación— de, aproximadamente, un 4,5%.

A este último respecto es interesante anotar, sin embargo, que la experiencia demuestra no ser posible obtener consecuencias ciertas de esta clase de medidas. En efecto, puede apreciarse este aserto del cuadro que sigue:

TIPOS DE CAMBIO OFICIALES DESDE 1942-1962.

(En pesos por 1 US\$)

Fechas	Tipo de cambio Oficial 1)	% de Devaluación.	% de aumento del costo de la vida.
			(1958 - 100)
1942 (julio 31)	31		
1948 (febrero)	43	39%	140%
1950 (enero 17)	60	40%	38%
1953 (julio 17)	110	83%	83%
1954 (noviembre 10)	200	82%	131%
1955 (noviembre 24)	300	50%	80%
1956 (abril 20)	493	64%	13%
1958 (diciembre 9)	837-2)	70%	97%
1958 (diciembre 10)	991	18%	—
1959 (enero 27)	1.051	6%	3%
1962 (septiembre)	—		66%

- 1) Se considera solamente el tipo de cambio más importante al cual se realizaban la mayoría de las importaciones.
- 2) Desde abril de 1956 hasta diciembre de 1958 se devaluó paulatinamente el tipo de cambio oficial.

Es importante considerar para encontrar la justificación real de la necesidad de reajustar los sueldos y salarios del sector público el hecho que este personal no recibe en forma masiva aumento de remuneraciones desde el 23 de octubre de 1961, fecha en que se dictó la ley N° 14.688, que le concedió una bonificación no imponible, mensual, equivalente al 16,6% del sueldo vital para los empleados particulares de la industria

y el comercio del departamento de Santiago, vigente al 1º de enero de 1961.

Desde entonces el poder adquisitivo de esos sueldos y salarios ha disminuido en un 15,6%, porcentaje en que ha subido el índice del costo de la vida.

Aún, si queremos llegar a cifras reales, será preciso determinar la incidencia de los efectos indirectos en este índice, los que se verán fortalecidos por la necesidad que ha hecho presente el Ejecutivo de conferir a los productos agrícolas valores reales y de devolver a los precios industriales, congelados desde hace más de tres años, cierta libertad que evite la asfixia de estas ramas de la producción.

El señor Ministro de Economía, consultado por los miembros de vuestra Comisión, manifestó que la significación de estos últimos rubros habrían de compensarse, posteriormente, con reajustes compensatorios para los empleados y obreros, especialmente, si se producen alteraciones en el cambio libre fluctuante.

Expresó, además, que el Ejecutivo debía encuadrarse para otorgar este reajuste a los ingresos que obtendrá por efecto de la devaluación en las distintas fuentes tributarias; lo contrario obligaría a financiar el excedente con nuevos impuestos pese a la saturación tributaria existente.

En el supuesto que la paridad bancaria se mantenga en E^o 1,40 por dólar se producirá un mayor rendimiento tributario de ciento cuatro millones seiscientos mil escudos, como consecuencia del aumento que experimentarán los siguientes rubros:

	<i>Rendimiento actual</i>	<i>Mayor rendimiento</i>	
Aduana	143.7	50.2	(35%)
Renta 5ª Cat.	40.5	2.0	(5%)
Compraventa	175.5	21.1	(12%)
Resto	264.0	20.0	(7,5%)
Excedentes Presup. US\$		11.3	
		104.6	

Para determinar el porcentaje de reajuste fue preciso establecer previamente el gasto actual por concepto de remuneraciones, de jubilaciones y de cargas familiares que significa el personal que se beneficia con esta ley.

Así se llegó a la conclusión que hoy día ese gasto total asciende a seiscientos ochenta y dos millones seiscientos mil escudos, aproximadamente, lo que, dentro del mayor rendimiento consultado, permite dar sólo un 15% de reajuste a esas remuneraciones, pensiones y asignaciones familiares.

En el cuadro que insertamos a continuación puede apreciarse el detalle del gasto actual recién mencionado.

TOTAL REMUNERACIONES AFECTAS A REAJUSTE Y ASIGNACION FAMILIAR DEL SECTOR PUBLICO

	<i>Sueldos</i>	<i>Salarios</i>	<i>Total</i>	
<i>Sector Fiscal</i>	252.065.647	15.334.171	267.399.818	267.399.818
<i>Instituciones:</i>				
Servicio Nacional de Salud	51.643.160	6.198.770	57.841.930	
Universidad de Chile	22.469.152	206.602	22.675.754	
Universidad Técnica del Estado	4.274.270	270.000	4.544.270	
Universidad de Concepción	4.790.448	—	4.790.448	
Dirección Crédito Prendario	2.016.512	43.000	2.059.512	
Empresa de los FF. CC. del E.	27.231.882	28.131.457	55.363.339	
Empresa Marítima	1.625.355	935.215	2.560.570	
Línea Aérea Nacional	2.506.987	712.731	3.219.718	
Empresa Transportes Colectivos	6.329.121	5.176.860	11.505.981	
Empresa Portuaria	3.593.356	9.386.700	12.980.056	177.541.578
Subtotales sueldos y salarios	378.545.890	66.395.506	444.941.396	
<i>Jubilados</i> (Sin incluir los del Servicio de Seguro Social)				143.000.000

Total remuneraciones..... E° 587.941.396

Asignación familiar:

	<i>Nº cargas</i>	<i>Subtotal</i>	<i>Total</i>
<i>Sector Fiscal</i>	(x)		
<i>Instituciones:</i>	359.670		27.795.298
Servicio Nacional de Salud	46.108	3.563.226	
Universidad de Chile	11.233	868.086	
Universidad Técnica	3.200	247.296	
Universidad de Concepción	2.520	194.746	
Dirección de Crédito Prendario	2.708	194.746	
Empresa de los FF. CC. del Estado	115.709	8.941.991	
Empresa Portuaria	12.552	970.019	14.994.638
<i>Jubilados</i>	160.000	—	12.364.800
<i>Totales</i>	713.700	—	E° 55.154.736

RESUMEN

Sueldos	378.545.890
Salarios	66.395.506
Jubilaciones	143.000.000
<hr/>	
Total remuneraciones	Eº 587.941.396
Total asignación familiar	55.154.736
<hr/>	
Total general	Eº 643.096.132

Reajustes pendientes en el Congreso.

Servicios de Hacienda	Eº 9.400
Servicio Nacional de Salud	19.500
Ferrocarriles del Estado.....	10.400
Investigaciones..	200
<hr/>	
Total	Eº 682.596.132 x 15%
	Eº 102.390

NOTA: (x) Valor carga anual Eº 77,28. No se incluyeron las Instituciones cuyas cargas familiares se pagan de acuerdo con el sistema vigente para los empleados particulares.

Para completar esta información insertamos a continuación un cuadro que refleja comparativamente el número de empleados y obreros del sector fiscal, de las instituciones autónomas y de jubilados existentes en los años 1959, 1960, 1961 y 1962.

	1959		1960		1961		1962	
	<i>Empleado</i>	<i>Obr.</i>	<i>Empleado</i>	<i>Obr.</i>	<i>Empleado</i>	<i>Obr.</i>	<i>Empleado</i>	<i>Obr.</i>
<i>I.—Sector Fiscal:</i>								
Congreso Nacional ..	285	2	340	—	360	—	336	—
Poder Judicial... ..	1.513	—	1.544	2	1.707	2	1.763	2
Educ. (afecta trienio)	44.384	118	45.466	120	41.446	—	44.982	—
FF. AA. y Carabineros	60.081	3.688	60.081	1.962	60.250	1.962	61.508	1.962
Personal Civ. D.F.L. 40	29.747	15.984	35.610	10.331	37.540	10.382	38.781	13.035
Contraloría	501	10	621	10	621	11	700	—
	136.511	19.802	143.662	12.425	141.924	12.357	148.070	14.999

II.—*Instituciones.*

S.NS.	34.774	4.400	31.686	4.218	33.348	4.950	30.313	6.500
U. de Chile	6.896	—.—	6.658	—.—	7.000	315	9.657	591
U. Técnica del Estado	1.639	—.—	1.566	—.—	1.489	13	1.857	300
U. de Concep- ción	1.100	78	1.150	80	1.253	155	1.653	—.—
C. Créd. Pren.	978	130	978	130	826	50	880	40
FF. CC. del Es- tado	8.483	18.008	8.387	17.218	9.543	20.028	10.235	19.209
	53.870	22.616	50.425	21.646	53.459	25.511	54.595	26.640

III.—*Jubilados:* 110.000.— 115.000.— 119.400.— 130.000.—

En el año 1962 existe el siguiente número de empleados y obreros en las Instituciones que se señalan:

	<i>Empleados</i>	<i>Obreros</i>	
L.A.N.	1.596	—.—	1.596
Empresa Marítima	355	432	787
E.T.C.	508	2.290	2.798
Empresa Portuaria	856	46	902
	3.315	2.768	6.083

Nota: En este cuadro se encuentra incluido todo el personal, cuyo costo es de cargo fiscal, en el Proyecto de Reajustes del Sector Público, (quince por ciento (15%).

El proyecto en informe, fuera del reajuste y financiamiento ya considerados, contempla otro capítulo que lo constituyen la bonificación que se concede a las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile y el financiamiento de este gasto.

Los artículos 5º, 6º y 7º establecen que el producto en moneda corriente resultante de la valorización que deberá efectuar el Banco Central de Chile, antes del 31 de diciembre de 1962, de la reserva en oro y monedas extranjeras, se destinará, en primer término, a bonificar las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado que existían al 31 de agosto de 1962, en una cantidad de hasta de 15% de los saldos medios que arroje cada una de estas cuentas, calculado durante el lapso de un año contado hacia atrás, desde la fecha indicada y, el remanente, se aplicará al pago de las obligaciones que adeudaren al Banco Central las instituciones del Estado o a los fines consultados en el artículo 47 del D.F.L. 247, de 1960, esto es, a pagar las deudas que el Fis-

co tenga en esa institución bancaria o a incrementar el Fondo de Eventualidades del mismo Banco.

Se dispone, que no tendrán derecho a esta bonificación los depositantes en cuentas de ahorro que sean a la vez deudores del Banco del Estado, a menos que los saldos medios de sus depósitos excedan al monto de las deudas que tenían vigentes al 31 de agosto de 1962, en cuyo caso la bonificación se concederá sólo sobre el monto de los excesos.

Los beneficiarios de esta bonificación no podrán girarla sino después de transcurridos 6 meses contados desde el día en que se les acredite en sus respectivas cuentas.

El Supremo Gobierno propone estas medidas como una manera de evitar la desvalorización de los ahorros efectuados por personas modestas en el Banco del Estado, los que han llegado a sumas de consideración. El Presidente del Banco del Estado informó a la Comisión que en la actualidad las cuentas de ahorro pueden ser a la vista o a plazo. Las primeras suman 347.000 con un total depositado de E^o 36.000.000, mientras que las segundas son aproximadamente 449.000 con un total depositado de E^o 75.000.000, lo que arroja un promedio por cuenta de 105 y 191 escudos de promedio, respectivamente.

Los depósitos a la vista devengan un interés de 3% anual y los a plazo de 10%.

Agregó el señor Presidente del Banco del Estado que el ritmo de aumento de los depósitos de ahorro había bajado de 58 al 32%, pero que la diferencia se compensaba con el desplazamiento de depósitos a las cuentas de ahorro de la Corporación de la Vivienda, que se recaudan por el mismo Banco y a las de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Consultado por la Comisión, explicó que en las cuentas de más de E^o 350.000 y que pertenece a una Caja de Previsión y, salvo 148 cuentas, las demás tienen depósitos medios inferiores a E^o 4.000.

El gasto que demandará el pago de esta bonificación asciende a E^o 11.300.000.

Como decíamos esta cantidad se financiará con el producto de la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras del Banco Central de Chile, a que se refiere el artículo 47 del D.F.L. N^o 247, de 1960, la que calculada a E^o 1,40 por dólar proporcionaría un mayor rendimiento de E^o 24.898.265.

La disposición legal recién mencionada dispone que el producto que de estas valorizaciones se obtenga, por efecto de una modificación de la paridad oficial de la moneda, se destinará, por el Directorio del Banco, a amortizar o cancelar obligaciones del Fisco con el Banco Central y a incrementar el Fondo de Eventualidades.

El proyecto en informe modifica esta disposición y cambia el destino de estos recursos para aplicarlos preferentemente al pago de la bonificación y el remanente, si lo hubiere, para cancelar las obligaciones que las instituciones autónomas tienen con ese Banco y sólo después, si aún quedare algún saldo para los fines indicados en el artículo 47 del D.F.L. 247.

Es propósito del Gobierno obtener que el remanente de E^o 13.000.00 que se produzca, una vez pagada la bonificación se destine íntegramente

a pagar las deudas que la CORVI y la CORFO tienen en el instituto emisor.

El efecto inflacionista que deberá producirse por el hecho de no aplicarse en su totalidad la diferencia que arroje el contabilizar esa reserva a una nueva paridad, se atenuará impidiendo que la bonificación de las cuentas de ahorros no pueda girarse sino sólo después de 6 meses de depositadas en las respectivas cuentas. No obstante, dicho efecto, más tarde o más temprano, se producirá si no se adoptan medidas complementarias.

En relación directa con esta materia se encuentra el fuerte incremento de los créditos otorgados por el Banco Central al Fisco que experimentaron en el período comprendido entre el 30 de diciembre de 1961 y el 28 de junio de 1962 un aumento de 83.500.000 escudos, al subir de 327,1 millones de escudos a 410,6 millones de escudos. No obstante entre el 30 de mayo y el 28 de junio esta deuda disminuyó en 4,9 millones de escudos. Por su parte el señor Ministro de Hacienda afirmó que, como lo demostrará próximamente en la exposición de la Hacienda Pública que hará con motivo de la discusión de la Ley de Presupuestos para 1963 este factor no ha cobrado gravedad y se ha mantenido estrictamente controlado y sujeto a la política económica y financiera del gobierno.

A proposición de algunos señores Senadores se modificó la referencia de alzar la paridad oficial cambiaria, como lo establece el D.F.L. 247, de 1960, al cual se remite el proyecto en informe.

La paridad oficial es aquella fija, que no admite fluctuaciones, reconocida y autorizada por el Fondo Monetario Internacional al cual estamos vinculados por el Convenio de Bretton Woods, aprobado por ley Nº 8.403, de 1945.

Esta paridad oficial fue de \$ 31 por dólar hasta 1952 y desde entonces hasta 1958 de \$ 110. Con posterioridad se convino con el Fondo Monetario Internacional en operar a base de un nivel representativo real de esa paridad y así se estableció el cambio bancario de \$ 1.053 y ahora acepta como igualmente representativo el de \$ 1.400 por dólar, mientras se contrae esa paridad fija e inamovible, que será la oficial.

De lo anterior se desprende que en Chile no hay paridad oficial cambiaria desde 1959 y mal entonces puede hablarse de revalorizar reservas por el alza que haya experimentado esta paridad oficial. De allí que se modificara la redacción del artículo 5º a fin de determinar que esta valorización se hará a la misma paridad que sirva para determinar los ingresos para los efectos del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación para 1963.

En otro orden de materias el proyecto que nos ocupa contiene normas, como los artículos 9º, 10, 11 y 15, que modifican la legislación sobre puerto libre de Arica.

El Mensaje en que el Ejecutivo sometió a la consideración del Congreso este proyecto de ley se establecían dos modificaciones al régimen cambiario y tributario vigente en esa zona.

En primer lugar se ordenaba que todas las importaciones efectuadas por el Departamento de Arica se harían con divisas del tipo del cambio libre bancario.

También se estatúa, a fin de evitar un dispendio excesivo de divisas y la distorsión en la ubicación geográfica de las inversiones, una autorización para gravar con impuestos adicionales las mercaderías que se internaren por ese puerto y, además, las que se internaren por las provincias de Chiloé, Aisen, y Magallanes y las materias primas o partes de origen extranjero y las mercaderías importadas a que se refiere el artículo 20 de la ley 13.039.

La Cámara de Diputados aprobó la idea de llevar al sistema bancario la totalidad de las importaciones que se efectúen por el Departamento de Arica, con el propósito de poder obtener de ellas estadísticas ciertas, un control serio y poderlas, así, encauzar en la política cambiaria y comercial nacional.

En la actualidad las mercaderías que figuran en las listas de importación permitida se internan con cambio libre bancario, en cambio las que no están incluidas en ellas deben ser adquiridas con dólares del mercado de corredores.

El propósito del gobierno al favorecer ahora a estas últimas otorgándoles dólar bancario era gravarlas con impuestos adicionales a fin de evitar utilidades injustificadas o el monto de estas importaciones, para lo cual era preciso modificar el artículo 1º de la ley 14.824, de 1962, para dejar afectas a las mercaderías de importación prohibida, no sólo a todos los derechos e impuestos que se perciban por las Aduanas, como ocurre ahora, sino además a los impuestos adicionales establecidos de conformidad al artículo 169 de la ley Nº 13.305.

Este temperamento fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, pero rechazó la facultad al Presidente de la República para establecer un impuesto adicional de hasta un 400% sobre el valor CIF de las mercaderías que antes enunciamos.

La Cámara de Diputados legisló, también, facultando al Ministerio de Economía para denegar la autorización de instalación de nuevas industrias manufactureras, cuando así lo aconseje el interés nacional y, finalmente, acordó mantener para las industrias declaradas de producción nacional las franquicias tributarias de que actualmente gozan, exceptuándolas, en consecuencia, de lo dispuesto en esta iniciativa de ley.

El señor Ministro de Economía expresó que era propósito decidido del gobierno fomentar la instalación de industrias básicas en Arica que permitan y aseguren el proceso y desarrollo zonal, pero aseguró se agotarían los medios para evitar el comercio de artículos suntuarios.

Desde el 1º de enero al 31 de agosto de este año se habían registrado importaciones por el puerto de Arica por una cifra cercana a los 23 millones de dólares, pero sólo se habían cubierto importaciones por 4 millones y medio de dólares. Esta estadística cubre solamente la importación de mercaderías que se efectúan con cambio libre bancario, esto es las que figuran en las listas de importación permitida. No hay estadísticas respecto de los suntuarios u otras mercaderías de importación prohibida en el resto del país, pero que pueden serlo por Arica.

La medida de que en lo sucesivo todas las importaciones se hagan con cambio libre bancario tendrá como resultado aliviar la demanda de divisas que pesa sobre el mercado de corredores y que lo hace mantener-

se en un nivel, para muchos, exagerado; sin embargo, la contrapartida radica en un mayor sacrificio fiscal de divisas.

El Honorable Senador señor Vial atacó el régimen tributario existente para la industria y comercio de Arica como gravemente perjudicial para la economía nacional. Fundamentó sus observaciones examinando la industria básica que allí existe, la de armaduría de automóviles, la que a su juicio constituye una farsa por cuanto las pocas piezas que faltan para completarlos una vez llegados al país son fabricados o adquiridas en Santiago u otras ciudades y no en Arica. Calculó el señor Senador que en los primeros seis meses de este año el Fisco habría dejado de percibir aproximadamente diez millones de escudos como consecuencia de mantenerse este régimen excepcional e injustificado.

Agregó que a su entender el problema debe enfocarse de una vez por todas en forma honrada, evitar que un reducido grupo de personas siga haciendo chacota de un régimen tributario inconveniente del cual obtienen ingentes utilidades sin provecho alguno para el país.

Por último, denunció el señor Senador que un grupo de industriales de esa zona le habrían informado de usar procedimientos enteramente vedados y censurables para lograr la mantención de sus privilegios, impidiendo que se legislara sobre la materia.

Los Honorables Senadores señores Rodríguez y Corbalán, don Salomón, se refirieron a la gravedad que revestía la denuncia formulada por el Honorable Senador señor Vial e hicieron presente que ya esos antecedentes estaban en conocimiento del señor Presidente del Senado y que, en consecuencia, no estaban en condiciones de opinar ni de votar esta materia mientras subsista sin esclarecerse una denuncia tan desagradable y penosa.

El Honorable Senador señor Faivovich, Presidente, concordó plenamente con las expresiones vertidas por los Senadores Rodríguez y Corbalán, don Salomón, y formuló indicación para no entrar en el estudio de los artículos que dicen relación con este asunto y dejar entregada por entero su resolución al Honorable Senado.

Participaron, de este acuerdo además de los miembros de vuestra Comisión los señores Rodríguez, Maurás, Vial y Wachholtz, únicos Senadores presentes en ese momento en la sesión.

El Honorable Senador señor Gómez consideró injusta las expresiones del señor Vial para el desarrollo de la zona norte; manifestó que era efectivo que partes de automóviles se hacían fuera de Arica y esta es, a su juicio, una expresión clara de la inestabilidad en que siempre han vivido los industriales de Arica y que les lleva a evitar inversiones cuantiosas que en cualquier momento se pierden íntegramente por una modificación de la ley. Estima el señor Senador que la responsabilidad de este hecho reside tanto en el Ejecutivo como en el Parlamento que conspiran permanentemente por modificar las normas bajo las cuales se desarrolla una ciudad de especiales características y de trascendental importancia para el país.

Consideró el señor Senador una falta de seriedad el contemplar medidas de esta naturaleza en un proyecto de reajustes que debe despachar-

se con "Suma Urgencia", en circunstancias que las leyes que originaron este régimen demoraron meses en estudiarse y tramitarse.

Anunció el Honorable Senador señor Gómez que, conjuntamente con el Honorable Senador señor Maurás, propondrá el desglose de los artículos que dicen relación con esta materia a fin de efectuar de una vez por todas un estudio detenido y acabado, de la que debe ser el régimen de puerto libre de Arica.

El Honorable Senador señor Maurás, por su parte, concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Gómez, en cuanto a la urgente necesidad de que el Parlamento, asesorado por todos los organismos del Estado, fije las condiciones definitivas a que se sujetarán las inversiones y desarrollo de las actividades productoras del extremo norte del país.

Señaló la dificultad en que se encontraban los Senadores por la primera circunscripción para defender el régimen del puerto libre de Arica, ya que por tratarse de una ciudad pequeña su industria se encuentra ligada a pocas personas lo que motiva muchas veces comentarios.

No obstante, dijo, no puede por este solo motivo desentenderme de mi obligación de Parlamentario de defender la zona que represento.

Al término de la discusión el proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

Haremos mención, en seguida, a las principales observaciones que formularon los señores Senadores durante la discusión particular.

Artículo 1º

Esta disposición concede un 15% de reajuste sobre los sueldos y salarios imposables de los empleados y obreros del sector público y de las Municipalidades, a excepción de los funcionarios pagados en oro o en monedas extranjeras.

Este reajuste será de cargo de las respectivas instituciones del Estado, salvo el de las Universidades de Chile y Técnica del Estado y de aquellas reconocidas por el Estado, del Servicio Nacional de Salud, de las Empresas de Ferrocarriles del Estado, Portuaria de Chile, Marítima del Estado y Transportes Colectivos del Estado, que serán de cargo fiscal.

La primera diferencia proveniente de este reajuste no ingresará a las respectivas instituciones de previsión y será de beneficio de los empleados, obreros, pensionados y montepiados.

Diversos señores Senadores impugnaron el monto del reajuste propuesto por el Supremo Gobierno.

Así, el Honorable Senador señor Vial expresó su desagrado por el escaso monto de él y dijo que estimaba que ese porcentaje no devolvía a los asalariados más del 60% del valor adquisitivo de sus remuneraciones.

El Honorable Senador señor Wachholtz hizo presente que este 15% de reajuste habría forzosamente que haber sido concedido aun cuando no se hubiere resuelto la devaluación monetaria, pues tal es el porcentaje de alza del costo de la vida desde la fecha en que se otorgó la última bonificación compensatoria de sueldos y salarios, en julio de 1961.

El señor Senador defendió la tesis de que no obstante lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, el Parlamento

podía alzar este porcentaje sin requerir la iniciativa de S. E. el Presidente de la República, pues esta sólo se requiere, manifestó el señor Wachholtz, para aumentar sueldos y gratificaciones al personal del sector público y el reajuste en comento no constituye un aumento de sueldo sino una suma que devuelve al empleado el mismo valor adquisitivo de su primitiva remuneración y esta suma o porcentaje ha sido equivocadamente calculado por lo que procedería su aumento.

El Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, insistió en conocer qué efectos cubriría el porcentaje del 15% de reajuste, a lo que el señor Ministro de Economía contestó que tenía sólo por objeto compensar la devaluación monetaria y agregó que si se produjeran alteraciones mayores en el índice del costo de la vida sería preciso estudiar posteriormente otro reajuste.

Anunció el señor Ministro que en los próximos días el Ejecutivo enviaría al Congreso un proyecto de reajustes de remuneraciones para el sector privado de un 15%, el que sería considerado como anticipo del que legalmente corresponde determinar en enero de 1963 según haya sido el alza del costo de la vida en los 12 meses anteriores.

En votación este artículo fue aprobado por 3 votos por la afirmativa, de los señores Faivovich, Ibáñez y Letelier y 2 abstenciones de los señores Corbalán, don Salomón, y Frei.

Don Salomón Corbalán fundamentó su voto diciendo que es indispensable devolver a la masa asalariada el poder adquisitivo de sus remuneraciones, pero que el porcentaje que este artículo contempla es irrisorio si se considera que desde julio de 1961 a septiembre de 1962 el alza del costo de la vida ha sido de un 15,6% a lo cual debe agregarse el efecto de la devaluación monetaria, lo que determina que una cifra razonable de reajuste sería del orden del 48%, para lo cual formuló indicación para modificar este artículo, haciéndolo además operar, en una tasa del 25%, desde el 1º de julio del presente año.

Esta indicación no pudo ser considerada por la Comisión y se solicitó el patrocinio constitucional necesario al Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Faivovich votó favorablemente el artículo, aún cuando concuerda en el concepto de que el reajuste debió ser superior, pero la situación reglamentaria y constitucional en que se encuentra le obliga a votar el porcentaje propuesto.

El Honorable Senador señor Frei se abstuvo de votar porque estima que el monto y la forma en que se propone este reajuste es inadecuado e injusto.

El Honorable Senador señor Letelier concurrió a su aprobación porque ha quedado demostrado, según expresó, que la suma de que dispondrá el gobierno no permite un reajuste de mayor cuantía.

Fueron presentadas varias indicaciones, por diversos señores Senadores tendientes a modificar este artículo, las que por requerir el patrocinio del Ejecutivo fueron enviadas al Presidente de la República con este objeto.

Artículos 2º y 3º

Estos artículos fueron aprobados con la misma votación anterior.

El Honorable Senador señor Faivovich anunció una indicación para establecer una escala progresiva de reajuste para las pensiones de jubilación a que se refiere este artículo 2º, de modo que perciban un mayor porcentaje las pensiones de bajo monto.

El artículo 2º del proyecto reajusta en un 15% las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las que se perciben por accidentes en actos de servicio de los ex servidores de las instituciones señaladas en el artículo 1º de la presente ley y los empleados de otras instituciones acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos y las que paga el Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obra de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Este reajuste será pagado directamente por las instituciones respectivas o por el Fisco, según corresponda, sin necesidad de requerimiento de la parte interesada. El Fisco proporcionará los Fondos correspondientes para el pago de este beneficio a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, a la Caja de Previsión de Carabineros, a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a la Caja de Accidentes del Trabajo.

El artículo 3º, por su parte, aumenta en igual porcentaje el monto de la asignación por cargas de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4º

Esta disposición establece que los reajustes anteriores se financiarán con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

Varios señores Senadores impugnaron como fuente efectiva de financiamiento la que se menciona en el artículo por cuanto el gobierno ha manifestado que el área bancaria será libre y fluctuante y, en consecuencia, no es dable aceptarla como tal si ella puede en sus fluctuaciones ser incluso inferior a la que existía antes del 12 de octubre en curso.

El Honorable Senador señor Vial recordó que el señor Ministro de Economía, al anunciar las medidas cambiarias adoptadas, dijo: "Una característica fundamental de estos dos mercados será la que se tratará de mercados libres, vale decir, que el precio de las divisas extranjeras será libremente determinado, en cada área, por la oferta y la demanda de cambios, absteniéndose el Banco Central de intervenir con el propósito de regular el precio de las divisas para que éstas reflejen, efectivamente, el valor real que tienen y asegurar, así, el permanente equilibrio de nuestra balanza de pagos."

Comentó el señor Vial la ineffectividad de esta resolución por cuanto era evidente que el Banco Central había determinado, al aparecer en el mercado como comprador y vendedor con el 70% del total de las divisas que se transan, el valor de esta área cambiaria.

El señor Ministro de Economía insistió en sus puntos de vista y señaló la libertad en que se encontraban los Bancos Comerciales para

determinar el precio de estas divisas, según el libre juego de la oferta y de la demanda.

El Honorable Senador señor Salomón Corbalán compartió el criterio de estimar inaceptable un financiamiento de esta índole y propuso se consultara a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que determinara si con esta disposición se cumplía lo dispuesto en el inciso segundo del N° 4° del artículo 44 de la Constitución Política del Estado que formula al Congreso la prohibición de aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto.

En votación esta indicación fue rechazada con los votos de los señores Faivovich, Letelier e Ibáñez. Votaron por la afirmativa los señores Corbalán, don Salomón y Frei.

Puesto en votación el artículo se aprobó, sin modificaciones, con los votos contrarios de los señores Corbalán y Frei.

Artículo 5º, 6º y 7º

Fueron analizados oportunamente.

Artículo 8º

Esta disposición establece que anualmente deberá efectuarse una valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras del Banco Central de Chile y con su producto se bonificará a contar del año 1963 las cuentas de depósito de ahorro a plazo en el Banco del Estado.

Vuestra Comisión compartió el predicamento del señor Ministro de Hacienda de estimar inconveniente este artículo y procedió a su rechazo con la abstención de los señores Corbalán y Frei.

Al tratar el artículo 7º fue aprobada una indicación de los señores Bossay, Rodríguez y Faivovich por la cual se establecen que el Directorio del Banco del Estado de Chile dietará las normas a que quedará sujeto el pago de la bonificación a las cuentas de ahorro, en vez de fijarlas la Superintendencia de Bancos como lo indica el proyecto de la Cámara de Diputados.

A petición del señor Ministro de Hacienda fue rechazada una indicación de los señores Bossay y Rodríguez que exime de la obligación de encaje establecida en el artículo 78 del D.F.L. 252, Ley General de Bancos, al monto a que asciende la bonificación. El señor Ministro señaló la inconveniencia de esta medida por cuanto este tipo de determinaciones tienen grave incidencia y deben ser estudiadas, en consecuencia, con detención.

Vuestra Comisión de Hacienda, en relación con esta institución bancaria, estudió también una indicación de los señores Faivovich y Bossay que establece que las gratificaciones que el Banco del Estado pague a su personal sólo estarán afectas a imposiciones, en una suma que no exceda del 25% anual sobre los sueldos, excluyendo las asignaciones, que dicha institución pague a sus empleados y obreros.

Vuestra Comisión dejó pendiente para el segundo informe una re-

solución definitiva sobre esta materia en atención a la oposición que a ella manifestó el delegado del personal de ese Banco, que concurrió a expresar su parecer.

Artículos 9º, 10, 11 y 15

No hubo pronunciamiento de la Comisión respecto de estos artículos por las razones que se indicaron anteriormente.

Artículo 12

Esta disposición tiene un profundo sentido humanitario, al conceder al personal de empleados municipales los beneficios del artículo 128 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, que otorga al personal de la Administración Pública que fuera afectado de cáncer, tuberculosis, enfermedades cardiovasculares o de la vista una vez terminados todos los permisos legales que concede la ley de medicina preventiva o el Servicio Médico Nacional de Empleados y que fuere declarado no recuperable por la Comisión respectiva de dicho Servicio, el derecho a una pensión en los términos que se indican en esa disposición.

Artículo 13

Autoriza al Presidente de la República para disponer que los impuestos que graven a mercaderías que sean importadas al país con cobertura diferida, puedan ser pagados en la misma forma y plazos que los respectivos derechos aduaneros.

Artículo 14

Esta disposición establece que a este reajuste también tendrá derecho el personal a que se refiere el artículo 5º del D.F.L. 56, de 1960, esto es, los que se desempeñen en cargos directivos, profesionales y técnicos de la Corporación de la Vivienda.

A continuación, como artículo nuevo, se aprobó una indicación del Honorable Senador señor Faivovich que extiende los beneficios que, el artículo 239 de la ley N° 13.305, establece a favor de los médicos cirujanos, dentistas, farmacéuticos y químicos de la Municipalidad de Santiago a todos los empleados inscritos en el Colegio de Técnicos independientemente de la denominación de su cargo en la planta o escalafón respectivo. El beneficio contempla una asignación de título correspondiente al 50% de su sueldo.

Fueron rechazadas con el voto en contra de los señores Corbalán y Frei, dos indicaciones del H. Senador señor Quinteros, una para conceder un mes de gratificación a los empleados y obreros municipales y otra para condonar el anticipo que se les ha dado.

El señor Presidente declaró improcedente una indicación del H. Senador señor Pablo que establece que la bonificación mensual no imponible del 16,6% del sueldo vital para empleados particulares de la industria y del comercio del departamento de Santiago, a que se refiere

el artículo 12 de la ley N° 14.688, se considerará como sueldo para todos los efectos legales.

A indicación del H. Senador señor Corbalán, se aprobó un artículo que establece la obligación de las Municipalidades de depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile.

Por último, quedaron pendientes tres indicaciones del señor Ministro de Economía, tendientes a extender los beneficios del artículo 17 de la ley N° 14.949, sobre pago de obligaciones en dólares, a todos los préstamos que hubiere otorgado la CORFO, en cualquier parte del territorio, en moneda corriente y reajustables en el índice de aumento de cotización de la moneda extranjera y una del H. Senador señor Corbalán, don Salomón, sobre cumplimiento de la asignación escolar obrera.

Durante la discusión general del proyecto en informe, vuestra Comisión requirió de antecedentes relacionados con las Empresas de la Gran Minería del Cobre, para lo cual citó al señor Vicepresidente Subrogante del Departamento del Cobre para que proporcionara los datos que se requerían. El señor Vicepresidente, concurrió a esta Comisión donde proporcionó verbalmente numerosos antecedentes estadísticos que vuestra Comisión le solicitó hacerle llegar por escrito.

Posteriormente, en carta del mismo día, el señor Vicepresidente hace presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 50 del Ministerio de Minería, de 1956, ellos son confidenciales y que, en consecuencia, ruega solicitar por escrito esos antecedentes a fin de que el Departamento se sujete a la tramitación establecida en el artículo 5° de la ley 13.609.

Vuestra Comisión estimó inaceptable la nota del señor Vicepresidente, en atención a que la ley 13.609 fue dictada con posterioridad a ese Decreto Supremo y, en consecuencia, lo deroga, por lo que no admite que el Departamento del Cobre se acoja al reglamento de la ley N° 13.609 para impedir que esta Comisión o el Honorable Senado conozca oportunamente los antecedentes requeridos y acordó contestarla haciendo presente estos antecedentes y la obligación que le incumbe de dar cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 13.609, que establece la obligación de todos los servicios de la administración del Estado de proporcionar los informes y antecedentes que les sean solicitados por las Comisiones y por las Oficinas de Informaciones de ambas ramas del Congreso Nacional, sancionando la infracción por la medida disciplinaria máxima que establece la letra c) del artículo 136 del D.F.L. N° 256, de 1953.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo 5°

Reemplazar, en el inciso primero, las palabras finales: "a que se refiere el artículo 47 del D.F.L. N° 247, de 1960.", por la siguiente: "a la misma paridad que sirva en la determinación de los ingresos para

los efectos del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación para 1963.”

Artículo 7º

Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“El Directorio del Banco del Estado de Chile establecerá las normas a que quedará sujeto el pago de la bonificación.”

Artículo 8º

Rechazarlo.

Artículos 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15

Pasan a ser artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, sin modificaciones y dejando entregados a vuestra resolución los artículos 8º, 9º, 10 y 14.

Como artículos 15 y 16 consultar los siguientes nuevos:

“*Artículo 15.*—Se declara que el beneficio establecido en el artículo 239 de la ley 13.305 de 6 de abril de 1959, para el personal de empleados de la Municipalidad de Santiago, corresponde a todos los empleados inscritos en el Colegio de Técnicos independientemente de la denominación de su cargo en la planta o escalafón respectivo.”

“*Artículo 16.*—Las Municipalidades del país deberán depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile.

Las Municipalidades deberán proceder a traspasar sus fondos al Banco del Estado de Chile dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de vigencia de esta ley.”

En consecuencia, con las modificaciones introducidas, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Concédese un reajuste equivalente a un quince por ciento (15%) sobre los sueldos y salarios imposables del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades.

Se entienden modificadas como consecuencia de este reajuste las escalas de categorías, grados y sueldos fijados por ley. Los sueldos así aumentados se ajustarán a la cifra más cercana divisible por 12.

No gozará de este reajuste el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en monedas extranjeras.

Este reajuste será de cargo de las respectivas instituciones del Estado, las que quedan autorizadas para modificar sus presupuestos en la medida necesaria para dar cumplimiento a esta ley, sin necesidad de sujetarse a las restricciones, plazos o disposiciones de sus leyes orgánicas ni requerirá aprobación superior.

No obstante, el mayor gasto que importe este reajuste para las Universidades de Chile y Técnica del Estado y de aquellas reconocidas por el Estado, para el Servicio Nacional de Salud y las Empresas de Ferrocarriles del Estado, Portuaria de Chile, Marítima del Estado, Transportes Colectivos del Estado, será de cargo fiscal.

El personal de empleados y obreros a que se refiere este artículo que se encuentre con reposo preventivo, gozará del aumento establecido en el inciso primero desde la fecha de su vigencia.

La primera diferencia proveniente del reajuste a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión, sino que será de beneficio de los empleados, obreros, pensionados y montepiados.

Artículo 2º—Reajústanse, asimismo, en un quince por ciento (15%) las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las que se perciben por accidentes en actos de servicio, de los ex servidores de las instituciones señaladas en el artículo 1º de la presente ley, y los empleados de otras instituciones comprendidas en el artículo 11 del D.F.L. Nº 1340 bis, acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos y las que paga el Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El reajuste que establece el presente artículo será pagado directamente por las respectivas instituciones o por el Fisco, según corresponda, sin necesidad de requerimiento de la parte interesada. El Fisco proporcionará los fondos correspondientes para el pago de este beneficio a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, a la Caja de Previsión de Carabineros, a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a la Caja de Accidentes del Trabajo. En caso de pensiones otorgadas mediante concurrencia de varias instituciones, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la ley Nº 10.986.

Las Cajas de Previsión que se indican en el presente artículo, procederán a cancelar el reajuste de las pensiones aludidas sin necesidad de esperar la aprobación de las modificaciones de sus respectivos presupuestos.

Artículo 3º—Auméntase en quince por ciento el monto de la asignación por carga de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4º—El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad bancaria.

Artículo 5º—El Banco Central de Chile efectuará, antes del 31 de diciembre de 1962, la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras a la misma paridad que sirva en la determinación de los ingresos para los efectos del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación para 1963.

El producto en moneda corriente resultante de esta valorización, se distribuirá, en esta oportunidad, de la manera siguiente:

a) Se destinará, en primer término, la suma necesaria para bonificar

las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado que existían al 31 de agosto de 1962, en una cantidad de hasta 15% de los saldos medios que arroje cada una de estas cuentas, calculado durante el lapso de un año contado hacia atrás, desde la fecha indicada;

b) El remanente, si lo hubiera, se aplicará al pago de las obligaciones que adeudaren al Banco Central de Chile las Instituciones del Estado o a los fines consultados en el artículo 47 del D.F.L. N° 247, en la forma que determine el Presidente de la República.

Artículo 6º—No tendrán derecho a la bonificación, los depositantes en cuentas de ahorro que a su vez sean deudores del Banco del Estado, sino sólo en cuanto los saldos medios de sus depósitos, calculados en la forma indicada en la letra a) del artículo anterior, excedan al monto de las deudas que tenían vigentes al 31 de agosto de 1962, en cuyo caso la bonificación se concederá sólo sobre el monto de los excesos.

Artículo 7º—Los titulares de las cuentas de ahorro no podrá girar las cantidades que les correspondieren por concepto de bonificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, sino después de transcurridos seis meses contados desde la fecha en que la bonificación se acredite a las cuentas respectivas.

El Directorio del Banco del Estado de Chile establecerá las normas a que quedará sujeto el pago de la bonificación.

Artículo 8º—Reemplázase el artículo 10 de la ley N° 13.039, de 15 de octubre de 1958, por el siguiente:

“Artículo 10.—Todas las importaciones que se realicen por el Departamento de Arica se efectuarán con divisas del tipo de cambio libre bancario.”

Artículo 9º—Suprímese en el artículo 1º de la ley N° 14.824, de 13 de enero de 1962, la frase final del inciso primero que dice: “Con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley N° 13.305.” y en dicho inciso se sustituye por un punto (.) la coma (,) que aparece después de la palabra “aduanas”.

Artículo 10.—Agrégase el siguiente nuevo inciso al artículo 1º del D.F.L. N° 375, de 1953:

“El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá, por decreto fundado, denegar la autorización para la instalación de nuevas industrias manufactureras, cuando así lo aconseje el interés nacional. En ningún caso se aplicará esta medida a las industrias extractivas o pesqueras.”

Artículo 11.—Serán aplicables al personal de empleados municipales los beneficios establecidos en el artículo 128 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960.

Artículo 12.—El Presidente de la República podrá disponer que los impuestos adicionales que graven a mercaderías que sean importadas al país con cobertura diferida, puedan ser pagados en la misma forma y plazos que los respectivos derechos aduaneros.

Artículo 13.—Al reajuste que otorga la presente ley, no se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º del D.F.L. N° 56, de 8 de enero de 1960, el que será de cargo de la respectiva institución, la cual queda autorizada para modificar su presupuesto.

Artículo 14.—Las industrias declaradas de producción nacional en virtud del artículo 2º de la ley N° 13.039 o del D.F.L. N° 303, de 1953, continuarán gozando de las franquicias tributarias de que actualmente gozan y no les serán aplicables las disposiciones de la presente ley.

Artículo 15.—Se declara que el beneficio establecido en el artículo 239 de la ley N° 13.305, de 6 de abril de 1959, para el personal de empleados de la Municipalidad de Santiago, corresponde a todos los empleados inscritos en el Colegio de Técnicos independientemente de la denominación de su cargo en la planta o escalafón respectivo.

Artículo 16.—Las Municipalidades del país deberán depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile. Dentro de tres meses las municipalidades deberán proceder a traspasar sus fondos al Banco del Estado.

Sala de la Comisión, a 26 de octubre de 1962.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con la asistencia de los Honorables Senadores, señores Faivovich (Presidente), Letelier, Corbalán, don Salomón, Ibáñez y Frei.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.